



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE; CHICLAYO.
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. JANET INFANTES DE MALCA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, porque todo te lo debo a ti, porque mis angustias y mis alegrías en tus manos no tienen agonía, sino fortaleza y superación de que podemos lograr todo cuando Dios está primero.

Janet Infantes De Malca

DEDICATORIA

A mi familia por ser mi soporte y fuente de motivación, porque su amor infinito hacen de mí una mejor persona cada día.

Janet Infantes De Malca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, from the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2018 ?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	12
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	12

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	12
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	13
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Conceptos	13
2.2.1.3.2. Elementos	13
2.2.1.4. La competencia.....	13
2.2.1.4.1. Conceptos	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	14
2.2.1.5. La acción penal.....	14
2.2.1.5.1. Conceptos	14
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	14
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	14
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	15
2.2.1.6. El Proceso Penal	16
2.2.1.6.1. Conceptos.....	16
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	16
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	16
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	17
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	17
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	17
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	18
2.2.1.7. Los sujetos procesales	18
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	18
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	18

2.2.1.7.3. El imputado	19
2.2.1.7.4. El abogado defensor	19
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	19
2.2.1.7.5. El agraviado.....	19
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	19
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	19
2.2.1.8.1. Conceptos	19
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	20
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	20
2.2.1.9. La prueba	21
2.2.1.9.1. Conceptos	21
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	21
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	22
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	22
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediatez	22
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	22
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	23
2.2.1.9.7.1. La testimonial	23
2.2.1.9.7.2. Los documentales	25
2.2.1.10. La sentencia	26
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	27
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	27
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	27
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	27
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	27
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	28
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	28
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	28

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	28
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	28
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	29
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	35
2.2.1.11.1. Conceptos.....	35
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	35
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	36
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	37
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	38
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	38
2.2.2.3.1. El delito.....	38
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	38
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	39
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	39
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	40
2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio	44
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	44
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	47
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
III. HIPÓTESIS.....	50
IV. METODOLOGÍA	51
4.1. Tipo y nivel de la investigación	51
4.2. Diseño de investigación	53
4.3. Unidad de análisis	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados	63
5.2. Análisis de resultados	65
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04.....	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	101
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	107
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
Anexo5. Resultados.....	132
Anexo6. Declaración de compromiso ético.....	191

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	119
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	150
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	173
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	176
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	179
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	187
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	189
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	190

I. INTRODUCCIÓN

Los estados son los responsables de generar una administración de justicia admirable y honorable; los conflictos que ponen en tela de juicio la independencia o autonomía de un sistema judicial nos hacen pensar en que debemos proponer reformas del sistema, para tener un sistema libre de corrupción, una justicia inclusiva.

La administración de justicia requiere que el ciudadano sea consciente de la gran crisis que se ha cosechado, además de ello el Estado realizar mea culpa por la responsabilidad de no poder colocar mano dura en la ejecución de selección de personal para las instituciones, pues se ha dejado llevar por el servilismo y la demagogia de políticas al alcance de quienes aportan más a la corrupción. (Reátegui, 2016)

A nivel internacional, veremos como en Francia, el maestro Cabrillo (2009) ha señalado que los jueces y fiscales quienes dirigen el proceso deben ser formados y seleccionados mediante riguroso proceso, pues ser parte de un mismo sistema que todo lo compra y todo lo da sin importan las capacidades y los verdaderos hombres de bien, entonces estamos ante la peor de las maldades, Francia ha superado muchos de los factores negativos de un proceso judicial, ahora de muestra mucho más versátil a las necesidades de los ciudadanos.

Sin embargo en España, el problema siempre ha sido la demora en los procesos judiciales, por la sobrecargadas labores que se le asignan a los despachos judiciales, lo que genera que un fallo que debe salir en menos de seis meses sale en año y medio o más, esto es la dilatación de un proceso como factor negativo del debido proceso, lo que se debe realizar el invertir en el profesional capacitado para resolver en el menor tiempo posible y evitar que procesos sin relevancia jurídica lleguen a las salas quitando parte del tiempo que se debería utilizar en los procesos que de verdad requieren atención. (Burgos, 2010)

En Brasil, ya se han formado comisiones encargadas de realizar un proyecto de reforma, pero han iniciado con reconocer los problemas o focos negativos, estas comisiones están formadas por presidentes de sede judiciales, procuradores,

sociólogos, fiscales y la sociedad civil, pues esto ayuda a formar alternativas de solución ante tantos casos perdidos por falta de organización, además que se vela por el debido proceso y evitar los archivos de procesos que no se siguieron por la sobre carga o por desconocimiento de las partes. (Mariani, 2017)

Y en Venezuela, los pobladores han inicia con la propuesta de tener mejor calidad de justicia, y ello son los llamados a dar su punto de vista de lo malo y lo bueno de las instituciones, esta es la manera como el Estado toma en cuenta los aportes de la población para determinar políticas que en verdad ayuden a resolver tanto caos y obtener una justicia honorable y casa vez más causas justa sean valoradas. (Pérez, 1998)

En el ámbito nacional, en el Perú, Fisfálen (2014), señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupara los primero puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a ser de nuestra justicia, la más respetable.

En el ámbito local, en Lambayeque las actividades de cada gobierno que administran nuestra Corte Superior, se puede afirmar que este sistema judicial aún está en el banquillo de los acusados, que los principales factores son la falta de capacidad de organización, el compromiso por una orden igualitaria, sin populismo y sin intereses personales, con intención de mejorar este sistema judicial, con capacidad de contratar personal adecuado, eficiente y eficaz, para un mejor servicio y mejoras al resolver. (Andina Enero 2017).

Esta problemática expuesta líneas arriba nos lleva a realizar estudios e interpretaciones de las diferentes realidades del sistema judicial, para ello esta universidad Uladech nos propone seguir una línea de investigación sobre el análisis de sentencias, pero esto es sobre un proceso culminado con dos sentencias, para

analizar los parámetros generales normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicando técnicas de observación y análisis.

En este trabajo se ha utilizado como objeto de estudio las sentencias del expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, sobre robo agravado, que en primera instancia el Juzgado Colegiado condena a B a once años PPL y mil soles de reparación civil, en segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones confirma la sentencia de primera instancia.

Asimismo, se trata de un proceso que terminó después de 10 meses aproximadamente.

Enunciado del problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?

Objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Objetivos específicos son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta tesis se justifica en el aporte que se dará con los resultados del cotejo y recojo de datos, con los que daremos una visión amplia de las técnicas y aplicación de la garantía de la motivación en las dos sentencias. Importa saber si las instituciones cumplen con los requisitos mínimos de una resolución motivada, con los parámetros que la universidad nos brinda.

Por otro lado esta tesis simplifica las murmuraciones de algunos ciudadanos que emiten críticas sin haber realizado un mínimo esfuerzo por investigar la situación judicial en esta ciudad.

Este trabajo es un buen aporte a los abogados, auxiliares, magistrados y ciudadanos común y corriente, porque señalamos puntos importantes a tener en cuenta para que una sentencia sea de muy alta calidad o de muy baja calidad.

Para ello esta línea de investigación de análisis de sentencias “se base en el inciso 20 del artículo 139 de esta Constitución Política”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Quiroz, C. (2014) en el Ecuador realizó un estudio sobre “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a la conclusión que los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil, principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de inmediación, principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso). Durante el desarrollo del proceso es necesario que los sujetos procesales (juez, acusado, fiscal, acusador particular) ciñan sus actuaciones a lo prescrito por el derecho formal y por el derecho material. La interacción y aplicación correcta de los principios en un proceso, garantiza el ejercicio del debido proceso y conlleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia congruente. bien, por otra parte, durante el desarrollo de los procesos, los juzgadores tienen la obligación de sujetarse estrictamente a las pretensiones de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia en razón del objeto del proceso, caso contrario, su sentencia podría ser incongruente. La incongruencia en un fallo puede producirse cuando el juez resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Sin embargo, una sentencia también es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó efectivamente el ejercicio de sus derechos a los sujetos procesales, principalmente al acusado, como por ejemplo cuando no se le garantizó

el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa; del derecho a la contradicción; del derecho a un juez imparcial, entre otros, situación que sin duda constituye en una violación al debido proceso.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que

estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país....

Mazariegos (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Escobar, M. (2010) de Ecuador en su tesis: “*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana*, concluye lo siguiente **a)** La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo

nombre se ejercen los poderes públicos; **b)** El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; **c)** La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana critica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; **d)** El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; **e)** Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de jueces no realizan una verdadera valoración de la prueba, al momento de motivar; lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias (...) debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha confiado; **f)** La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese que la constitución y normativa legal vigente, exige un estricta correspondencia entre el contenido de una sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En la legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a resolución de su conflicto presentado; **g)** Solo si el fallo está debidamente motivado se mirara con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. El efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos, en donde las partes señalan que los

jueces de instancia nos han valorado eficazmente las pruebas presentadas; **h)** La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia de muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformados por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tiene formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero solo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentra ya ejerciendo tal función ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de la resoluciones, se debe a que ciertos jueces se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia señala que nadie debe ser acusado sin ninguna sentencia de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (Reátegui, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El principio del derecho de defensa señala que se le deben dar las oportunidades de ejercer y participar en el proceso a las partes y de contar con un defensor profesional. (Peña, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal Constitucional ha señalado respecto al principio de unidad de la jurisdicción que el Estado es el único que tiene la facultad de ejercer la función jurisdiccional, para proteger y garantizar los derechos de los justiciables; mientras que la exclusividad refiere a que no se le debe asignar dicha facultad de administrar justicia a otra entidad. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los proceso penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contrario.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la

competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Bagua y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A.1. Publicidad.- tiene importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. A.6

Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.

B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.

C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de

persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela". (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene 'por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de

justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales (Cubas, 2015)

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento.

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas (Cubas, 2015)

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno, señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el

cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas (Sánchez, 2013)

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos

leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.

b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio. (Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de

prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de

oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04)

- B, con DNI 47588916, tiene 22 años, religión católico, es chofer de taxi. Indica que conoce al acusado porque los dos han sido cobradores de combi. Se le toma el juramento de ley. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Indica que el día 3 de abril del 2015 él estaba realizando como todos los días, su trabajo, estaba en el transcurso de la Av. Zarumilla, yendo para Cruz de la Esperanza y se iba por toda la Vía de Evitamiento, cuando lo hacen parar así, como si pidieran una carrera de taxi, un sujeto lo hace parar; el para y le dice llévame a una carrera por Salaverry y Lo reto por el hospital de la solidaridad, él le dice que cinco soles el subió, cerró la puerta, le quitó la llave, y le dijo "ya pues ya perdiste chino" y es donde el agraviado le responde "ya pues ya perdí" y en eso ve que al frente había una bodega y en la bodega estaban el acusado con otro compañero más, que cuando vieron que lo habían detenido el carro, se acercaron, el que paró el carro se sentó como copiloto el otro se sentó atrás y el detenido se puso a su lado izquierdo y escucho que le decía "no te muevas porque te voy a meter cuchillo" lo comenzó a cogotear y el agraviado no opuso resistencia dejó que le roben; le robaron su plata, su licencia, su radio, su celular, indica que el volteo y lo reconoce al acusado.

- P, DNI 16688628, CIP 30916229, Sub Oficial Técnico de Primera de la PNP. Indica que no tiene ningún vínculo de amistad ni enemistad con el acusado ni con el agraviado. Se le toma el juramento de ley. Presta servicio en el patrullaje a pie. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Indica que el día 3 de Abril del 2015 se encontraba en el patrullero haciendo un patrullaje por esa zona, estaban al mando de un capitán, ocurre las circunstancias que el agraviado se acerca pidiendo auxilio, porque había sido asaltado por tres personas, entonces ellos lo han auxiliado fueron al lugar que el agraviado les indicó, a la hora que llegan al lugar indicado, estaba un efectivo de franco, que al parecer era familiar del agraviado, que había intervenido a un' y el agraviado dijo "ese es el que me ha robado", entonces

procedieron a intervenir al acusado y lo pusieron a disposición de la Comisaría del Norte.

- A: Señala que el día exacto de ocurrido los hechos no se acuerda, pero que fue como a las ocho de la noche, del mes de abril, no recordando la fecha exacta, y que estaban en una tiendita, un zambo, el pelado y quien habla, y que respecto al zambo y pelado, no sabe cómo se llaman, ya que solo los conoce por su chapa, y sus características, y que ellos le dijeron para hacer una, y que el declarante les dijo, yo me quiero ir a mi casa, y ellos le dijeron vamos, y a las finales "atracó", le dijeron hay que parar un taxi, y el zambo paró un taxi, se subió al carro, y después le apagó las llaves de contacto del automóvil, y que el zambo se sube a la parte de adelante del carro, con el chofer, y el otro se sube a la parte del asiento de atrás, y que el declarante se puso al costado de la puerta, por la parte de afuera, y que el zambo que le habrá dicho al agraviado, pero que el agraviado le empezó a entregar las cosas, y que el zambo le estaba hablando dentro del carro, y después bajó el zambo, y empezó a correr, y que ellos corrieron detrás de él, y el zambo le había dicho que sólo había cincuenta soles, pero sin saber que le había llevado más plata y además de su celular, y como el señor había dicho que le había llevado su SOAT y su carné.

2.2.1.4.4. 2. Los Documentales

2.2.1.4.4. 2.1. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

2.2.1.4.4. 3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación

correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04.)

1. - Acta de intervención policial (ya fue oralizada por testigo)

Aporte: Señala que constituye la primera noticia del delito, y a partir de ahí guarda una relación con lo explicado por el agraviado, incluso lo indicado por el acusado respecto a su participación, y posterior detención, siendo esto así, constituye un aporte probatorio importante.

Observación por el abogado defensor del acusado: Señala que este documento no aporta a la teoría del caso del señor fiscal, en cuanto al delito de Robo Agravado.

2. - Acta de Registro Personal del acusado: (se oraliza el documento)

Aporte: Este documento permite acreditar que se han encontrado monedas de dos nuevos soles, dado que el agraviado ha expresado de que se trataba de su sencillo, y que tenía gran cantidad de monedas de dos nuevos soles, y precisamente fueron ocho monedas de dos nuevos soles que se encontraron en el registro personal del acusado, siendo que el mismo acusado ha señalado que se ha repartido el dinero proveniente del robo al agraviado. Observación por el abogado del acusado: Señala que este documento no aporta a la teoría del caso del señor fiscal, en cuanto al delito de Robo Agravado.

Se deja constancia que el Representante del Ministerio Público se desiste de la actuación de los órganos de prueba siguientes: Efectivos policiales G, E y S.

2.2.1.10. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos

límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2015).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos

vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia (San Martín, 2015)

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

a) Encabezamiento: muestra datos básicos de ubicación del expediente y la resolución.

b) Asunto: lo que se va a resolver.

c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación.

ii) Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público.

iii) Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado.

iv) Pretensión civil: lo realiza la fiscalía en su requerimiento acusatorio inicial.

d) Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosal, 1999)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria: la realiza el juzgador con el propósito de determinar la validez o fiabilidad del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento. (Bustamante, 2001)

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:

La sana crítica son los aportes el juez debido a su criterio y conocimientos. (Falcón, 1990)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica:

La valoración de ser conjunta, para demostrar la fiabilidad y la validez, se hace uso de la sana crítica y máximas de la experiencia.. (Falcón, 1990)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos. (Devis Echandia, 2000)

b) Juicio jurídico: Consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto. (San Martín, 2006). Así, se tiene que:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, San Martín, (2006) señala que debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable: Según Nieto García (2000), consiste: en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia.

Determinación de la tipicidad: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004). Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

Determinación de la Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004).

iv) Determinación de la pena.

Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva (Vescovi, 1988)

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal (San Martín, 2015)

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.

4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o

suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 02004-2015-03-1706-JR-PE-04)

La defensa técnica ha apelado la sentencia: El abogado apelante sostiene que se ha incurrido en errores sustanciales y formales al valorar la prueba judicial por parte del Colegiado; no se ha valorado adecuadamente lo realizado en audiencia, además no se ha tenido en cuenta que al agraviado se le desacreditó totalmente, toda vez que no ha sido coherente con su declaración.

En el presente caso, se está ante la existencia de un delito de hurto agravado; toda vez, que para que se configure el delito de robo agravado, debería haberse acreditado la existencia de violencia o amenaza, lo cual no se ha dado; por tanto no existen los elementos de convicción suficientes para que se configure el delito de robo agravado.

Argumenta que su patrocinado en ningún momento participó en un hecho violento, solo estaba ubicado en la parte lateral externa del vehículo donde se encontraba el supuesto agraviado. Durante todo el proceso, el sentenciado ha admitido su participación en el hecho delictivo, pero no acepta haber cometido delito de robo agravado, sino de hurto agravado.

En tal sentido, la defensa cuestiona el considerando 5.12 de la sentencia, señalando que el juzgador ha querido dejar establecido que el hecho delictivo ha sido el de robo agravado; no obstante, la ausencia de verosimilitud e incoherencia por parte del agraviado, demuestra que éste ha mentido en su declaración. Por tales razones, solicitó que la sentencia recurrida, sea revocada en todos sus extremos.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado. (Expediente N°2004-2015-03-1706-JR-PE-04)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado. Capítulo III, Art. 189 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1996, p. 82).

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor.

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de De peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para

ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior.

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad.

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja

que este tiene al frente al Estado.

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de robo

El CP del Perú tipifica el robo, que se caracteriza por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o

amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años. (Artículo 188).

1. Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente.

Sujeto Pasivo

Es el titular del bien materia de robo. (Viscardo, 2003)

Es necesario destacar, la diferencia entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, pues el delito de robo, la violencia o la amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble. (Bramont-Arias, 2006)

El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no será él quien sufra directamente la aplicación de la violencia y la amenaza sino terceras personas (sus familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías.

2. Elementos del Delito

En términos generales, se puede afirmar que el robo, en esencia, constituye una forma agravada del hurto, la misma que consiste en:

a) Apoderamiento ilegítimo:

El concepto de apoderamiento, como en el hurto, alude a la acción en virtud de la cual el autor toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y dispone para así, de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, si quiera sea por un breve lapso. (Villa Stein, 2001)

En suma por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un

estado de hecho resultante, usualmente de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y puede o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño. (Rojas, 2007)

El apoderamiento se caracteriza por la posibilidad de que el agente pueda realizar sobre la cosa actos materiales de disposición y que haya tenido su origen en la propia acción, por haber carecido antes de ella (cuando el agente ha tenido esa posibilidad antes de realizar la acción, se podrá estar ante otros delitos pero no el del hurto).

Para llegar o acceder a este estado- resultado del apoderamiento- el agente deberá:

- a).- romper el ámbito de custodia – vigilancia practicada sobre el bien por el propietario o poseedor;
- b).- efectuar desplazamiento material o funcional del bien; y
- c).- constituir un nuevo ámbito de dominio de hecho bajo su competencia, y desde el cual dispondrá del bien mueble a sus fines delictivos.

El delito de robo agravado

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Lo constituye la propiedad y la posesión.

B. Modalidad Típica.

El robo, es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

Art.189.-Robo Agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres , ferroviarios ,lacustres y fluviales, puertos , aeropuertos , restaurantes y afines , establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento ,aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a l integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de condena apertura cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de su víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física y mental.

Sujeto activo. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien.

Sujeto Pasivo. Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica.

Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de robo agravado solo puede cometerse empleando **dolo**.

Consumación

Reáteguui señala respecto de la consumación:

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima.

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El Representante del Ministerio Público señala que trae en esta oportunidad el presente caso, en el cual se ha visto envuelto el acusado A, quien con fecha 3 de Abril del 2015, en coautoría con dos personas más, ha logrado sustraer una sencilla que contenía aproximadamente doscientos nuevos soles, un celular marca Samsung valorizado en ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el certificado del SOAT, licencia de conducir de propiedad del agraviado B, refiriendo que estos hechos se suscitaron en circunstancias que el agraviado se encontraba a la altura de la calle Simón Bolívar con dirección a la Vía de Evitamiento, entre Santa Marta y Vía de Evitamiento. Señala que es en estas circunstancias que un sujeto le hace señales con la finalidad de solicitar el servicio de taxi, subiendo en la parte delantera del vehículo, quien se encontraba ya premunido de un cuchillo, quien procede amenazar al agraviado, y a quitarle las llaves de contacto, para luego estando parado el agraviado en su unidad vehicular, vio aproximarse dos sujetos más que se encontraban realizando compras en una tienda, quienes se acercan y uno de estos se sienta en el asiento posterior mientras que el otro se acerca al lado de donde estaba el agraviado y lo cogotea, instantes en que el agraviado se da con la sorpresa y logra reconocer al ahora acusado A; reconociéndolo porque es cobrador de combi, a quien

lo ve finalmente por Cruz de la Esperanza, por donde vive el agraviado, es así, que le logran sustraer una sencillera que contenía doscientos nuevos soles en varias monedas de dos y cinco nuevos soles, y su celular marca Samsung valorizado en la suma de ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el SOAT, la Licencia de Conducir y la galleta del vehículo; se llevaron además la llave de contacto del vehículo; es en estos momentos que el agraviado asustado pide ayuda y apoyo policial, y también llega al lugar su cuñado S, quien también es efectivo de la Policía Nacional, y logra finalmente capturar a uno de las personas que logra sustraer sus pertenencias, y finalmente por las características de sus vestimentas logra reconocer a A. La fiscalía ha subsumido estos hechos en el delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en el primero párrafo, esto es, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas; solicitando la pena de 12 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles, y como tipificación alternativa, por el delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado, conforme a lo regulado en el primer párrafo, esto es, durante la noche y con concurso de dos o más personas. Frente a este delito la fiscalía está solicitando la pena de 4 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de mil nuevos soles. Estos hechos antes descritos se probarán mediante las testimoniales que se ofrecen como son el testimonio del agraviado B, las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos y la testimonial del cuñado del agraviado S, quien también participó en la captura del imputado. Ante las preguntas del colegiado: Refiere que la tipificación principal es por el delito de Robo Agravado (consumado) conforme a lo establecido en el artículo 189, primer párrafo, inciso 2 (durante la noche), 3 (a mano armada), inciso 4 (con el concurso de dos o más personas), y que los hechos se han producido con fecha 3 de Abril del 2015 a las 21 horas aproximadamente, señalando que exactamente el asalto fue a la altura de la calle Simón Bolívar a la altura de la Vía de Evitamiento; participaron del asalto tres personas; el ahora acusado conjuntamente con otras dos personas no identificadas de sexo masculino; es a mano armada porque se utilizó cuchillo para ejercer la amenaza en contra del agraviado; en este caso también se puede hablar de violencia porque se cogotea al agraviado, por tanto, en este caso se puede hablar de; amenaza y violencia; señala que existe coautoría, y que solicita una pena de 12 años de pena privativa de la

libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles; en este caso se está; determinando la pena de acuerdo al tercio inferior, porque no registra ningún tipo de antecedentes penales por ser agente primario; el acusado actúa al cogerlo del cuello al agraviado, es decir él lo agarra del cuello al agraviado, lo cogotea; primero una de las personas no identificadas toma el servicio de taxi, y lo hace parar y esa persona sube en la parte delantera del vehículo persona que estaba acompañado de un cuchillo y lo amenaza; después suben dos sujetos más, uno de ellos, se sienta en el asiento posterior que es el ahora acusado, sentándose detrás del chofer, y lo cogotea del cuello, y el otro en el asiento contiguo, y el tercero detrás del asiento del copiloto; solamente portaba arma el que estaba como copiloto; el acusado no tenía arma; respecto a la tipificación alternativa de hurto agravado se hace en base al artículo 186 de código penal, primer párrafo, inciso 1 (durante la noche) e inciso 5 (mediante el concurso de dos o más personas); en este caso solicita 4 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y una reparación civil de mil nuevos soles. También precisa que los hechos se produjeron por la Calle Simón Bolívar, por la Vía de Evitamiento, frente a la altura del puesto policial en las calles Santa Marta y la Vía de Evitamiento, y que no se cuenta con la información hacia donde quería que los lleve. Los bienes que fueron sustraídos fueron una sencillera que contenía aproximadamente la suma de doscientos nuevos soles en monedas de dos y cinco nuevos soles; un celular marca Samsung, valorizado en ochenta nuevos soles; la tarjeta de propiedad que no era del agraviado, el SOAT, la Licencia de conducir y la denominada galleta del vehículo y además las llaves de contacto del vehículo. De todo lo sustraído nada fue recuperado, luego de producirse los hechos, fue con ayuda de los efectivos policiales, más la intervención del cuñado del agraviado, que es la persona de S, quien rápidamente lo socorre para auxiliarlo, donde estaba el agraviado y metros más adelante logra ser intervenido. La intervención se realizó en horas posteriores porque el hecho se produjo a las 21:00 horas y la intervención fue el mismo día 3 de Abril del 2015, y para precisar que de conformidad con el acta de intervención, ésta se produjo a las 21:30 horas y que la intervención se realizó en las Av. Isabel La Católica, en el paradero del Pueblo Joven Cruz de la Esperanza, luego de meda hora después, y que hubo reconocimiento por parte de agraviado, quien lo reconoce por ser cobrador de combi.

(Expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: once años de pena privativa de libertad (Expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 1000.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agraviado: El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Caro, 2000)

Apoderamiento: es la disposición de un bien.

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)

Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1:

En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento. (Ver anexo 5, cuadro 1)

Cuadro 2:

En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el TC. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 2)

Cuadro 3:

En este cuadro se determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Cuadro 4:

En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los

datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. (Ver anexo 5, cuadro 4)

Cuadro 5:

En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 5)

Cuadro 6:

En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 7)

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 8)

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo se analizó el expediente N 2004-2015-03-1706-JR-PE-04 y se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver Anexo5, cuadro7 y 8)

En primera instancia:

1. Se muestra la calidad de muy alta la parte expositiva, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento. (Ver anexo 5, cuadro 1)

En este caso en la sentencia se evidencia los hechos fácticos materia de acusación: El Representante del Ministerio Público señala que trae en esta oportunidad el presente caso, en el cual se ha visto envuelto el acusado A, quien con fecha 3 de Abril del 2015, en coautoría con dos personas más, ha logrado sustraer una sencillera que contenía aproximadamente doscientos nuevos soles, un celular marca Samsung valorizado en ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el certificado del SOAT, licencia de conducir de propiedad del agraviado B, refiriendo que estos hechos se suscitaron en circunstancias que el agraviado se encontraba a la altura de la calle Simón Bolívar con dirección a la Vía de Evitamiento, entre Santa Marta y Vía de Evitamiento. Señala que es en estas circunstancias que un sujeto le hace señales con la finalidad de solicitar el servicio de taxi, subiendo en la parte delantera del vehículo, quien se encontraba ya premunido de un cuchillo, quien procede amenazar al agraviado, y a quitarle las llaves de contacto, para luego estando parado el agraviado en su unidad vehicular, vio aproximarse dos sujetos más que se encontraban realizando compras en una tienda, quienes se acercan y uno de estos se sienta en el asiento posterior mientras que el otro se acerca al lado de donde estaba el agraviado y lo cogotea, instantes en que el agraviado se da con la sorpresa y logra reconocer al ahora acusado A; reconociéndolo porque es cobrador de combi, a quien lo ve finalmente por Cruz de

la Esperanza, por donde vive el agraviado, es así, que le logran sustraer una sencillera que contenía doscientos nuevos soles en varias monedas de dos y cinco nuevos soles, y su celular marca Samsung valorizado en la suma de ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el SOAT, la Licencia de Conducir y la galleta del vehículo; se llevaron además la llave de contacto del vehículo; es en estos momentos que el agraviado asustado pide ayuda y apoyo policial, y también llega al lugar su cuñado S, quien también es efectivo de la Policía Nacional, y logra finalmente capturar a uno de las personas que logra sustraer sus pertenencias, y finalmente por las características de sus vestimentas logra reconocer a A. La fiscalía ha subsumido estos hechos en el delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en el primero párrafo, esto es, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas; solicitando la pena de 12 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles, y como tipificación alternativa, por el delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado, conforme a lo regulado en el primer párrafo, esto es, durante la noche y con concurso de dos o más personas. Frente a este delito la fiscalía está solicitando la pena de 4 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de mil nuevos soles. Estos hechos antes descritos se probarán mediante las testimoniales que se ofrecen como son el testimonio del agraviado B, las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos y la testimonial del cuñado del agraviado S, quien también participó en la captura del imputado. Ante las preguntas del colegiado: Refiere que la tipificación principal es por el delito de Robo Agravado (consumado) conforme a lo establecido en el artículo 189, primer párrafo, inciso 2 (durante la noche), 3 (a mano armada), inciso 4 (con el concurso de dos o más personas), y que los hechos se han producido con fecha 3 de Abril del 2015 a las 21 horas aproximadamente, señalando que exactamente el asalto fue a la altura de la calle Simón Bolívar a la altura de la Vía de Evitamiento; participaron del asalto tres personas; el ahora acusado conjuntamente con otras dos personas no identificadas de sexo masculino; es a mano armada porque se utilizó cuchillo para ejercer la amenaza en contra del agraviado; en este caso también se puede hablar de violencia porque se cogotea al agraviado, por tanto, en este caso se puede hablar de; amenaza y violencia; señala que existe coautoría, y que solicita una pena de 12 años de pena privativa de la libertad, y una

reparación civil de mil nuevos soles; en este caso se está; determinando la pena de acuerdo al tercio inferior, porque no registra ningún tipo de antecedentes penales por ser agente primario; el acusado actúa al cogerlo del cuello al agraviado, es decir él lo agarra del cuello al agraviado, lo cogotea; primero una de las personas no identificadas toma el servicio de taxi, y lo hace parar y esa persona sube en la parte delantera del vehículo persona que estaba acompañado de un cuchillo y lo amenaza; después suben dos sujetos más, uno de ellos, se sienta en el asiento posterior que es el ahora acusado, sentándose detrás del chofer, y lo cogotea del cuello, y el otro en el asiento contiguo, y el tercero detrás del asiento del copiloto; solamente portaba arma el que estaba como copiloto; el acusado no tenía arma; respecto a la tipificación alternativa de hurto agravado se hace en base al artículo 186 de código penal, primer párrafo, inciso 1 (durante la noche) e inciso 5 (mediante el concurso de dos o más personas); en este caso solicita 4 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y una reparación civil de mil nuevos soles. También precisa que los hechos se produjeron por la Calle Simón Bolívar, por la Vía de Evitamiento, frente a la altura del puesto policial en las calles Santa Marta y la Vía de Evitamiento, y que no se cuenta con la información hacia donde quería que los lleve. Los bienes que fueron sustraídos fueron una sencillera que contenía aproximadamente la suma de doscientos nuevos soles en monedas de dos y cinco nuevos soles; un celular marca Samsung, valorizado en ochenta nuevos soles; la tarjeta de propiedad que no era del agraviado, el SOAT, la Licencia de conducir y la denominada galleta del vehículo y además las llaves de contacto del vehículo. De todo lo sustraído nada fue recuperado, luego de producirse los hechos, fue con ayuda de los efectivos policiales, más la intervención del cuñado del agraviado, que es la persona de S, quien rápidamente lo socorre para auxiliarlo, donde estaba el agraviado y metros más adelante logra ser intervenido. La intervención se realizó en horas posteriores porque el hecho se produjo a las 21:00 horas y la intervención fue el mismo día 3 de Abril del 2015, y para precisar que de conformidad con el acta de intervención, ésta se produjo a las 21:30 horas y que la intervención se realizó en las Av. Isabel La Católica, en el paradero del Pueblo Joven Cruz de la Esperanza, luego de meda hora después, y que hubo reconocimiento por parte de agraviado, quien lo reconoce por ser cobrador de combi.

En la sub dimensión de introducción se evidencia que cumplió con los cinco indicadores y es de muy alta calificación, esta parte introductiva es el prefacio de lo acontecido en la partes procesal consignándose a la debida identificación de las partes, su encabezamiento contiene una relación sucinta de lo acontecido y determina cual es el proceso en discusión, sobre que se va a tratar, además contiene los relatos testimoniales de las partes y cuáles son sus pretensiones; el juzgador desarrolla la situación de hecho que las partes han consignado en sus escritos primarios; además que se tiene como estribo los derechos fundamentales a la persona en su intimidad y dignidad; en concordancia con los principios de legalidad e inocencia; la doctrina establece para el primero que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. (Peña, 2016)

En la sub dimensión de postura de las partes, es calidad muy alta, se ha evidenciado los hechos descritos, la norma aplicada al caso en concreto, la valoración judicial de las pruebas, los hechos probado y no probados respecto de una conducta ilícita. Lo que da cumplimiento a lo que dice García (García, 2008)

2. La parte considerativa ee muestra la calidad de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el TC. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 2)

En la sentencia en estudio se aprecia la parte considerativa de la siguiente manera:

Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público ha acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado A ha intervenido en los hechos materia de juzgamiento realizados el día tres de abril del dos mil quince, a las 21.30 horas aproximadamente, esto es, en horas de la noche, cuando el agraviado B realizaba servicio de taxi, en el vehículo de placa de rodaje M1R-530, siendo que una

persona de sexo masculino le para el vehículo en la vía de evitamiento y Santa Martha del Pueblo Joven Cruz de La Esperanza, pidiéndole una carrera, y que en el trayecto dicha persona le dijo ya perdiste y le quita la llave de contacto del vehículo, circunstancia en la que se acercan dos personas de sexo masculino, una de ellas sube en la parte posterior del vehículo y la otra se queda parado al costado izquierdo del conductor agraviado, siendo que éste último lo cogotea del cuello al agraviado y le dice "no te muevas porque te meto cuchillo", siendo reducido con arma blanca, y luego despojado de sus pertenencias consistentes en la suma de doscientos nuevos soles, su licencia de conducir, una mascarilla de la radio musical (galleta), un celular color negro de Movistar, con número de servicio 988364937, y documentos consistentes en su licencia de conducir, tarjeta de propiedad y tarjeta de Soat, para luego darse a la fuga, siendo que en momento posterior fue intervenido el acusado, siendo así, los hechos se subsumen en el artículo 188 del Código Penal (tipo base), concordante con el artículo 189, primer párrafo incisos 2,3 y 4 del Código Penal, esto es, en horas de la noche, a mano armada, y con el concurso de dos o más personas, habiéndose ejercido violencia (al ser cogoteado el agraviado) así como amenaza con arma blanca (cuchillo) y cuando le dijeron "no te muevas porque te meto cuchillo"; lo cual permite asumir a este colegiado que se ha cometido el delito de Robo Agravado, conforme a su calificación jurídica principal, y no de Hurto Agravado, como postuló el Representante del Ministerio Público en su tipificación alternativa

La sub dimensión de la motivación de los hechos cumplió con los cinco parámetros y su calificación es muy alta, puesto que se evidencia del cumplimiento de la norma subsumida en un tipo penal, se evidencia la fiabilidad de la prueba y la aplicación de la norma la doctrina y la jurisprudencia. Así señala Prado (2009) en cuanto a motivación de la parte considerativa de una sentencia.

En relación a la dimensión de motivación de la pena, se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros de medición por lo que su calidad fue de muy alta, debido a que el juez al momento de emitir la sentencia ha utilizado como fundamentos los artículo 45° y 46° del Código Penal Peruano de forma individual, puesto que ha señalado las razones de la imposición de dicha pena con proporción al daño causado y al grado de culpabilidad.

3. En la dimensión resolutive: Se muestra de calidad muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Tal como se muestra en el fallo: condenando al acusado A, como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189, inciso 2), 3) y 4) del Código Penal en agravio de B, y como tal se le impone once años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, que computada desde la fecha de su detención, es decir, desde el tres de abril del dos mil quince, vencerá el-dos de abril del dos mil veintiséis. Fijese la reparación civil en la suma de mil nuevos soles, cuyo pago deberá efectuarse durante la ejecución de la sentencia.

4. En la dimensión expositiva: se muestra la calidad muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En esta sentencia se evidenció: El abogado apelante sostiene que se ha incurrido en errores sustanciales y formales al valorar la prueba judicial por parte del Colegiado; no se ha valorado adecuadamente lo realizado en audiencia, además no se ha tenido en cuenta que al agraviado se le desacreditó totalmente, toda vez que no ha sido coherente con su declaración.

En el presente caso, se está ante la existencia de un delito de hurto agravado; toda vez, que para que se configure el delito de robo agravado, debería haberse acreditado la existencia de violencia o amenaza, lo cual no se ha dado; por tanto no existen los elementos de convicción suficientes para que se configure el delito de robo agravado.

Argumenta que su patrocinado en ningún momento participó en un hecho violento, solo estaba ubicado en la parte lateral externa del vehículo donde se encontraba el supuesto agraviado. Durante todo el proceso, el sentenciado ha admitido su

participación en el hecho delictivo, pero no acepta haber cometido delito de robo agravado, sino de hurto agravado. En tal sentido, la defensa cuestiona el considerando 5.12 de la sentencia, señalando que el juzgador ha querido dejar establecido que el hecho delictivo ha sido el de robo agravado; no obstante, la ausencia de verosimilitud e incoherencia por parte del agraviado, demuestra que éste ha mentado en su declaración. Por tales razones, solicitó que la sentencia recurrida, sea revocada en todos sus extremos.

Con lo que se acredita el cumplimiento de los parámetros de la parte expositiva, como señala Prada, (2008) dice que una sentencia debe mostrar su etiqueta o membrete al referirse por el encabezado, de lo contrario no tendríamos como identificarlo.

5. En la dimensión considerativa: se muestra la calidad muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 5)

En segunda instancia la sala se pronuncia en la parte considerativa e indica que: Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, sustentado en la sentencia apelada y lo actuado en juicio de apelación, se tiene lo siguiente: La Sala concluye que los agravios expuestos por la defensa del acusado no han resultado suficientes para desvirtuar los fundamentos que el colegiado en primera instancia ha tenido en cuenta para imponer al acusado una sentencia condenatoria, más aun si en esta instancia no se ha actuado prueba alguna que contradigan las actuadas en juicio oral, que han llevado al Aquo a determinar que los hechos configuran el delito de robo agravado, por lo que debe confirmarse en todos sus extremos la resolución venida en grado

6. En la dimensión resolutive: se muestra la calificación muy alta, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Se aprecia en el expediente de la siguiente manera: CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo, con fecha diez de Diciembre de dos mil quince, que condena al acusado A como coautor del delito de robo agravado en agravio de B y como tal le impone ONCE AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter efectivo, y fija en la suma de un mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que dicha sentencia contiene; con costas.

Analizando los hallazgos encontrados se tiene que el principio de correlación entre la imputación y el fallo debe ser acorde respetándose los parámetros normativos; es decir la existencia del hecho es congruente con la decisión; al ser incorrecta la decisión alterará todo el proceso y por ende el fallo, en este caso se violará con este principio del debido proceso. (Prada, 2008)

IV. CONCLUSIONES

1. Las sentencias de primera y segunda instancia del expediente 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, sobre robo agravado son de muy alta calidad, puesto que se han evidenciado el cumplimiento de los parámetros generales normativos doctrinarios y jurisprudenciales.
2. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia: En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.
3. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia: En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.
4. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia: En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

5. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

6. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

7. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CHICLAYO

EXPEDIENTE N°: 2004-2015-03-1706-JR-PE-04

DELITO: ROBO AGRAVADO

IMPUTADO: A

AGRAVIADO: B

SENTENCIA

Resolución Número: TRES

Chiclayo, diez de diciembre del dos mil quince.

VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal seguida contra A, como coautor del Delito contra el patrimonio, en su figura de Robo Agravado, en agravio de B, y alternativamente, por el delito de Hurto Agravado en agravio de B. Realizado el Juzgamiento oral, público y contradictorio conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.1.- SUJETOS PROCESALES.

1.1.1. - PARTE ACUSADORA:

1.1.1.1 MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHICLAYO, representado por los fiscales, O Y L.

1.1.2. - PARTE ACUSADA:

1.1.2.1.- A, con DNI N° 78104761 natural de Chiclayo, tiene 18 años, nacido el 20 de Diciembre de 1996, grado de instrucción primaria Completa, religión católica, estado civil soltero, no tiene lujos, señalando que su padre no lo reconoció y que no sabe el nombre de su padre, y que su madre se llama R, refiere que en su partida de nacimiento aparece su abuelo M, como su padre, con domicilio real en Calle La Perla, no recordando la manzana ni el número del lote, del Pueblo Joven La Pradera, de la ciudad de Chiclayo, mide 1.60 cm y pesa aproximadamente 70 kilos, no consume drogas, no consume bebidas alcohólicas, su apodo es "CHIBOLO", no tiene cicatrices en el cuerpo, ni tatuajes, su oficio es cobrador de combi ganando un diario de 15 a 20 nuevos soles, no tiene antecedentes policiales, pen judiciales, no tiene bienes de su propiedad.

1.1.3. - AGRAVIADO:

1.1.3.1- B

12.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS/OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

1.2.1.- ALEGATOS PRELIMINARES DEI/REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Representante del Ministerio Público señala que trae en esta oportunidad el presente caso, en el cual se ha visto envuelto el acusado A, quien con fecha 3 de Abril del 2015, en coautoría con dos personas más, ha logrado sustraer una sencillera que contenía aproximadamente doscientos nuevos soles, un celular marca Samsung valorizado en ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el certificado del SOAT, licencia de conducir de propiedad del agraviado B, refiriendo que estos hechos se suscitaron en

circunstancias que el agraviado se encontraba a la altura de la calle Simón Bolívar con dirección a la Vía de Evitamiento, entre Santa Marta y Vía de Evitamiento. Señala que es en estas circunstancias que un sujeto le hace señales con la finalidad de solicitar el servicio de taxi, subiendo en la parte delantera del vehículo, quien se encontraba ya premunido de un cuchillo, quien procede amenazar al agraviado, y a quitarle las llaves de contacto, para luego estando parado el agraviado en su unidad vehicular, vio aproximarse dos sujetos más que se encontraban realizando compras en una tienda, quienes se acercan y uno de estos se sienta en el asiento posterior mientras que el otro se acerca al lado de donde estaba el agraviado y lo cogotea, instantes en que el agraviado se da con la sorpresa y logra reconocer al ahora acusado A; reconociéndolo porque es cobrador de combi, a quien lo ve finalmente por Cruz de la Esperanza, por donde vive el agraviado, es así, que le logran sustraer una sencillera que contenía doscientos nuevos soles en varias monedas de dos y cinco nuevos soles, y su celular marca Samsung valorizado en la suma de ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el SOAT, la Licencia de Conducir y la galleta del vehículo; se llevaron además la llave de contacto del vehículo; es en estos momentos que el agraviado asustado pide ayuda y apoyo policial, y también llega al lugar su cuñado S, quien también es efectivo de la Policía Nacional, y logra finalmente capturar a uno de las personas que logra sustraer sus pertenencias, y finalmente por las características de sus vestimentas logra reconocer a A. La fiscalía ha subsumido estos hechos en el delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en el primero párrafo, esto es, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas; solicitando la pena de 12 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles, y como tipificación alternativa, por el delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado, conforme a lo regulado en el primer párrafo, esto es, durante la noche y con concurso de dos o más personas. Frente a este delito la fiscalía está solicitando la pena de 4 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de mil nuevos soles. Estos hechos antes descritos se probarán mediante las testimoniales que se ofrecen como son el testimonio del agraviado B, las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos y la testimonial del cuñado del agraviado S, quien también participó en la captura del imputado. Ante las preguntas del colegiado: Refiere que la tipificación principal es por el delito de Robo Agravado (consumado) conforme a lo establecido en el artículo 189, primer párrafo, inciso 2 (durante la noche), 3 (a mano armada), inciso 4 (con el concurso de dos o más personas), y que los hechos se han producido con fecha 3 de Abril del 2015 a las 21 horas aproximadamente, señalando que exactamente el asalto fue a la altura de la calle Simón Bolívar a la altura de la Vía de Evitamiento; participaron del asalto tres personas; el ahora acusado conjuntamente con otras dos personas no identificadas de sexo masculino; es a mano armada porque se utilizó cuchillo para ejercer la amenaza en contra del agraviado; en este caso también se puede hablar de violencia porque se cogotea al agraviado, por tanto, en este caso se puede hablar de; amenaza y violencia; señala que existe coautoría, y que solicita una pena de 12 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles; en este caso se está; determinando la pena de acuerdo al tercio inferior, porque no registra ningún tipo de antecedentes penales por ser agente primario; el acusado actúa al cogerlo del cuello al agraviado, es decir él lo agarra del cuello al agraviado, lo cogotea; primero una de las personas no identificadas toma el servicio de taxi, y lo hace parar y esa persona sube en la parte delantera del vehículo persona que estaba acompañado de un cuchillo y lo amenaza; después suben dos sujetos más, uno de ellos, se sienta en el asiento posterior que es el ahora acusado, sentándose detrás del chofer, y lo cogotea del cuello, y el otro en el asiento contiguo, y el tercero detrás del asiento del copiloto; solamente portaba arma el que estaba como copiloto; el acusado no tenía arma; respecto a la tipificación alternativa de hurto

agravado se hace en base al artículo 186 de código penal, primer párrafo, inciso 1 (durante la noche) e inciso 5 (mediante el concurso de dos o más personas); en este caso solicita 4 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y una reparación civil de mil nuevos soles. También precisa que los hechos se produjeron por la Calle Simón Bolívar, por la Vía de Evitamiento, frente a la altura del puesto policial en las calles Santa Marta y la Vía de Evitamiento, y que no se cuenta con la información hacia donde quería que los lleve. Los bienes que fueron sustraídos fueron una sencillera que contenía aproximadamente la suma de doscientos nuevos soles en monedas de dos y cinco nuevos soles; un celular marca Samsung, valorizado en ochenta nuevos soles; la tarjeta de propiedad que no era del agraviado, el SOAT, la Licencia de conducir y la denominada galleta del vehículo y además las llaves de contacto del vehículo. De todo lo sustraído nada fue recuperado, luego de producirse los hechos, fue con ayuda de los efectivos policiales, más la intervención del cuñado del agraviado, que es la persona de S, quien rápidamente lo socorre para auxiliarlo, donde estaba el agraviado y metros más adelante logra ser intervenido. La intervención se realizó en horas posteriores porque el hecho se produjo a las 21:00 horas y la intervención fue el mismo día 3 de Abril del 2015, y para precisar que de conformidad con el acta de intervención, ésta se produjo a las 21:30 horas y que la intervención se realizó en las Av. Isabel La Católica, en el paradero del Pueblo Joven Cruz de la Esperanza, luego de meda hora después, y que hubo reconocimiento por parte de agraviado, quien lo reconoce por ser cobrador de combi.

1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:

La defensa técnica de A viene a sostener en esta audiencia que su defendido no es autor del delito de Robo Agravado, y que alternativamente el Ministerio Publico está acusando por el delito de hurto agravado, y va a demostrar en esta audiencia con los medios de prueba ofrecidos y admitidos, que el hecho que se está investigando no constituye el delito de Robo Agravado sino el delito de hurto agravado, por lo cual su defendido si se declara culpable de dicho delito, como ha sostenido en todo momento, y no por el delito de robo agravado, donde lo vienen acusando, toda vez que en el hecho delictivo no existió violencia ni amenaza alguna por parte de él ni de las otras personas que participaron de dicho evento. En todo caso en su oportunidad solicita la aplicación de la conclusión anticipada, pero respecto únicamente al delito de hurto agravado, que están sosteniendo se ha configurado en este proceso o que se le tenga piedad absolver por el delito de robo agravado. A las preguntas del Director de Debates: Señala que durante el evento, la participación de su defendido no fue conforme lo señala el agraviado, quien indica que lo cogoteó, tal es así, que en autos no obra reconocimiento médico alguno que acredite que dicho agraviado haya tenido alguna lesión alguna producto de dicho cogoteo. Así mismo se hace mención que hubo amenaza con un cuchillo, sin embargo, en autos no se acredita de manera categórica y fehaciente esta amenaza ni mucho menos se cuenta con el elemento material para demostrar que se hizo uso de tal instrumento, por lo que estando trente a estas razones, la defensa considera que los hechos del día 3 de Abril del 2015 fue delito de hurto agravado mas no el delito de robo agravado.

1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se le explicara sus derechos que le asiste en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que acepta el delito de hurto agravado, más no el delito de robo agravado. No se considera coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la pena

y reparación civil. No se arriba a acuerdo de conclusión anticipada, ni tampoco desean llegar a convenciones probatorias.

1.5. NUEVA PRUEBA: Ninguna de las partes ofrecieron nueva prueba

1.6. - EXAMEN DEL ACUSADO: Señala que va a declarar al final de la actividad probatoria.

1.7. - ACTIVIDAD PROBATORIA.

1.7.1.- B, con DNI 47588916, tiene 22 años, religión católico, es chofer de taxi. Indica que conoce al acusado porque los dos han sido cobradores de combi. Se le toma el juramento de ley. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Indica que el día 3 de abril del 2015 él estaba realizando como todos los días, su trabajo, estaba en el transcurso de la Av. Zarumilla, yendo para Cruz de la Esperanza y se iba por toda la Vía de Evitamiento, cuando lo hacen parar así, como si pidieran una carrera de taxi, un sujeto lo hace parar; el para y le dice llévame a una carrera por Salaverry y Lo reto por el hospital de la solidaridad, él le dice que cinco soles el subió, cerró la puerta, le quitó la llave, y le dijo "ya pues ya perdiste chino" y es donde el agraviado le responde "ya pues ya perdí" y en eso ve que al frente había una bodega y en la bodega estaban el acusado con otro compañero más, que cuando vieron que lo habían detenido el carro, se acercaron, el que paró el carro se sentó como copiloto el otro se sentó atrás y el detenido se puso a su lado izquierdo y escucho que le decía "no te muevas porque te voy a meter cuchillo" lo comenzó a cogotear y el agraviado no opuso resistencia dejó que le roben; le robaron su plata, su licencia, su radio, su celular, indica que el voltea y lo reconoce al acusado pero no le dijo porque le vayan hacer algo él se dejó los vio que se fueron y atrás de él había un patrullero que estaba interviniendo una moto lineal él se va corriendo porque estaba sin llaves y le dice al oficial "jefe me acaban de robar" y este le responde "ya sube ya vamos" y su carro estaba estacionado al costado de la pista y como no había nadie le dijo que fueran han recorrido toda Cruz de la Esperanza, han ido todo el cerro por Simón Bolívar y dijo el oficial "si los agarras nos avisas vamos a estar nosotros patrullando por acá"; el agraviado solo atinó a quedarse mirándolo y le respondió "a ya" gracias de todas maneras pero antes de bajarse le dijo si podía hacer una llamada porque su cuñado también es efectivo policial le dieron la autorización y le contó a su cuñado y como y como estaba por su casa llego en su moto lineal con su hermana que también es efectivo policial, su cuñado se percató de la presencia del patrullero y le preguntó al agraviado porque no se iba en el patrullero a lo que el agraviado le responde que los policías le habían dicho que si el los) agarraba a los delincuentes que les avise, el cuñado solo lo queda mirando y le dice "vamos". En el transcurso su cuñado se percató que han bajado tres sujetos con las mismas características que el agraviado le había brindado de los que había robado; que era uno flaco con su chompa en la mano pero su cuñado se da cuenta que eran tres y bajaban del cerro pero solo logra intervenir a dos y uno se escapa lo interviene a dos juntó con su hermana del agraviado y como el patrullero no lo quiso ayudar lo que hizo fue prestar una llave a la señoras-de la tienda ya que su vehículo encendía con cualquier llave, prendió su carro, prendió el carro, se fue por la mano derecha, salió por la posta de la Cruz de la Esperanza donde justamente les pidió apoyo y les dijo que le acababan de robar ahorita por acá y el oficial le responde que ya y entonces se escuchó el sonido de un balazo el policía le dice anda a la comisaria del Norte y el policía como era su vecino le dijo que si lo habían agarrado. En esta sala si se encuentra el delincuente que lo agredió esta con una camisa a cuadros, está presente en la sala, la participación de esta persona es que se puso al costado del agraviado y le dijo que no se moviera que le iba a meter cuchillo y el agraviado no opuso

resistencia dejó que le roben. Indica que su cuñado es S el participo brindándole apoyo ya que el agraviado se lo solicita pero el oficial estaba de civil estaba a la vuelta de su casa indica que vive por ahí cerca y que lo apoyó. Indica que las pertenencias que le arrebataron fueron la Licencia de Conducir, el SOAT y todos los papeles del carro que conducía, la galleta del carro, el celular. Contrainterrogatorio de la defensa del acusado: Indica que el ha señalado a la persona que cometió junto a otros dos los hechos el día 3 de Abril del 2015 es decir que en total fueron tres y quien le pide un servicio de taxi fue otra persona, fue una sola persona, lo hace detener como si fuera a pedir taxi, indica que en el transcurso de segundos aparecen las otras personas, que fueron dos, la cual sí reconoce en la sala. Indica que el acusado se puso al costado de él que en ningún momento sube al carro. Se introduce por contradicción la declaración del agraviado B, del día 3 de Abril del 2015, rendida en la comisaría del Norte, pregunta cuatro: Rpta: "no puse resistencia y luego han subido dos sujetos más a la parte del asiento posterior y uno de ellos me cogotea"; asimismo de la misma declaración, pregunta número cinco: Rpta: "que este sujeto es el que me cogotea en el interior del vehículo cuando sube acompañado de otro a la parte posterior". Indica que producto de este agravio no le han producido lesiones, por eso no ha pasado reconocimiento médico, pero si lo han cogoteado. Indica que fue amenazado porque cuando lo cogotean le dijeron "como te muevas te meto cuchillo". El acusado le dijo no te mueves porque te meto cuchillo pero el que le enseña el cuchillo es el sujeto que se sienta de copiloto. Ante las preguntas del colegiado: Cuando el ve el cuchillo era un cuchillo de cocina, el sujeto que lo hizo parar le enseñó el cuchillo, que lo saca de su bolsillo; el del copiloto era quien tenía el cuchillo, indica que cuando a él lo hace parar un sujeto a él lo hace parar y lo cogotea afuera. El que se pone como copiloto le muestra el cuchillo de cocina y le quito la llave de contacto, el agraviado no hizo nada, el sujeto que se sentó en la parte posterior no hizo nada, solo se sentó en el asiento posterior, en el intermedio del piloto y el copiloto. En ese momento le quitaron su celular, la galleta del carro, los documentos del auto, dinero en efectivo que fue doscientos soles. Con respecto a las llaves del vehículo también se las quitaron. Producidos los hechos las tres personas subieron al carro; indica que aparte de lo que manifestó el acusado no le dijo nada más.

1.7.2.- P, DNI 16688628, CIP 30916229, Sub Oficial Técnico de Primera de la PNP. Indica que no tiene ningún vínculo de amistad ni enemistad con el acusado ni con el agraviado. Se le toma el juramento de ley. Presta servicio en el patrullaje a pie. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Indica que el día 3 de Abril del 2015 se encontraba en el patrullero haciendo un patrullaje por esa zona, estaban al mando de un capitán, ocurre las circunstancias que el agraviado se acerca pidiendo auxilio, porque había sido asaltado por tres personas, entonces ellos lo han auxiliado fueron al lugar que el agraviado les indicó, a la hora que llegan al lugar indicado, estaba un efectivo de franco, que al parecer era familiar del agraviado, que había intervenido a un' y el agraviado dijo "ese es el que me ha robado", entonces procedieron a intervenir al acusado y lo pusieron a disposición de la Comisaría del Norte. El agraviado manifestó que sujeto había tomado la carrera, que lo había asaltado en un lugar determinado y luego llegaron los dos más despojándolo de sus pertenencias, solo recuerda que uno de los objetos robados era el celular, y que en el acta está descrito todo. Contrainterrogatorio de la defensa del acusado: Ninguna pregunta. Ante las preguntas del colegiado: Indica que el agraviado le indica que lo habían cogido del cuello para sustraerle sus pertenencias entonces eso les indico y se fueron auxiliarlo dijo que lo habían amenazado para sustraerle pero ellos más fueron a intervenir a quien habían atrapado. Se da lectura al Acta de Intervención Policial; indica que no tiene ningún borrón, manchón ni enmendadura, y que reconoce como suya la firma que aparece en dicho documento.

1.7.3.- EXAMEN DEL ACUSADO A: Señala que el día exacto de ocurrido los hechos no se acuerda, pero que fue como a las ocho de la noche, del mes de abril, no recordando la fecha exacta, y que estaban en una tiendita, un zambo, el pelado y quien habla, y que respecto al zambo y pelado, no sabe cómo se llaman, ya que solo los conoce por su chapa, y sus características, y que ellos le dijeron para hacer una, y que el declarante les dijo, yo me quiero ir a mi casa, y ellos le dijeron vamos, y a las finales "atracó", le dijeron hay que parar un taxi, y el zambo paró un taxi, se subió al carro, y después le apagó las llaves de contacto del automóvil, y que el zambo se sube a la parte de adelante del carro, con el chofer, y el otro se sube a la parte del asiento de atrás, y que el declarante se puso al costado de la puerta, por la parte de afuera, y que el zambo que le habrá dicho al agraviado, pero que el agraviado le empezó a entregar las cosas, y que el zambo le estaba hablando dentro del carro, y después bajó el zambo, y empezó a correr, y que ellos corrieron detrás de él, y el zambo le había dicho que sólo había cincuenta soles, pero sin saber que le había llevado más plata y además de su celular, y como el señor había dicho que le había llevado su SOAT y su carné, y que no sabía eso, que solo le dijeron que le habían llevado cincuenta soles, y que a él le dieron quince soles, y cuando se estaba yendo a su casa, y llegando a una tienda, cerca por Simón Bolívar, aparece una moto lineal, con un señor y una señora, que hacen disparos, y le dicen "párate", y que él se ha parado, y lo han tirado al suelo, y después lo estaban golpeando, y le dijeron devuelve las cosas del carro, pero lo que le habían llevado era plata, y que luego llamaron al patrullero, y lo llevaron a la comisaría del Norte. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Señala que conoce al agraviado, porque ambos han trabajado en combi, pero que ese día no se había dado cuenta de él, y como se había puesto en la parte de afuera del carro y como estaba un poco alta, y cuando él se agacha lo reconoce. Señala que "hacerse una" significa a ver que hay, como para delinquir mejor dicho, disculpando la palabra. Señala que el zambo ha estado en la parte de adelante del carro, y que el zambo le quitó su "huaco" y su plata. Refiere que no portaba nadie un arma blanca. Señala que no portaban nada de punzocortante. Precisa que se ha puesto al costado de la puerta del chofer por la parte de afuera, y que ha estado parado, y que el zambo y el pelado han estado dentro del carro, y el solamente ha estado afuera del carro. Que no lo ha tocado al agraviado. Señala que no ha tenido pleito con el agraviado con anterioridad. Ante las preguntas del abogado de la defensa: Señala que al momento de los hechos quiso hablar y que no pasaba nada, porque conocía al agraviado, pero que el zambo empezó a correr. Señala que no se efectivizó ningún tipo de violencia ni se utilizó ninguna arma. Ante las preguntas del magistrado Gerardo Gálvez Rodríguez: Señala que le quitaron sus cosas al agraviado, y quien le quitó fue el zambo, quien estaba sentado en la parte de adelante, y que ha visto que el zambo abrió la puerta, se subió, y luego el carro se apagó. Señala que las cosas estaban en la sencillera del carro, y que le quitaron de sus bolsillos. Y que el zambo seguro le dijo ya perdiste y empezó a buscarle sus cosas, y que el agraviado no decía nada, y que el zambo no tenía nada; y que el declarante estaba en la parte de afuera de la puerta y que el agraviado decía "ya perdí" y que el zambo le decía "no te muevas", como para que no haga nada, para que no haya; forcejeo, y que el otro estaba en la parte detrás, y que también le estaba rebuscando, y que se paró dentro del carro, y que el declarante se ha quedado todo el tiempo en la parte de afuera del carro. Ante las preguntas del Director de Debates: Señala que el declarante estuvo pegadito a la puerta del conductor, al costado de la puerta del chofer, y que el zambo le había dicho, espera ahí, para que el chofer te vea a ti, y no se baje, y que estaba parado solamente, y que todo habrá durado entre dos a tres minutos. El que estaba atrás solo

buscaba los bolsillos y el zambo buscaba en la sencillera, y que se imagina que debe haber agarrado los documentos.

1.7.4.- ACTUACION DE DOCUMENTOS:

1. - Acta de intervención policial (ya fue oralizada por testigo)

Aporte: Señala que constituye la primera noticia del delito, y a partir de ahí guarda una relación con lo explicado por el agraviado, incluso lo indicado por el acusado respecto a su participación, y posterior detención, siendo esto así, constituye un aporte probatorio importante.

Observación por el abogado defensor del acusado: Señala que este documento no aporta a la teoría del caso del señor fiscal, en cuanto al delito de Robo Agravado.

2. - Acta de Registro Personal del acusado: (se oraliza el documento)

Aporte: Este documento permite acreditar que se han encontrado monedas de dos nuevos soles, dado que el agraviado ha expresado de que se trataba de su sencillo, y que tenía gran cantidad de monedas de dos nuevos soles, y precisamente fueron ocho monedas de dos nuevos soles que se encontraron en el registro personal del acusado, siendo que el mismo acusado ha señalado que se ha repartido el dinero proveniente del robo al agraviado. Observación por el abogado del acusado: Señala que este documento no aporta a la teoría del caso del señor fiscal, en cuanto al delito de Robo Agravado.

Se deja constancia que el Representante del Ministerio Público se desiste de la actuación de los órganos de prueba siguientes: Efectivos policiales G, E y S.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACION.

1.1. - Según el artículo 188 del Código Penal, incurre en el delito de Robo -tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189 del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo Código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos y objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.

1.2. - De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está, atribuyendo al acusado A, haber incurrido en coautoría con.;' las agravantes previstas en el inciso 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, como para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden

resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (-vis compulsiva); f) Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche (inciso 2 del primer párrafo del artículo 189 del CP) a mano armada (Inciso 3 del Primer Párrafo del Código Penal) y el concurso de dos o más personas (Inciso 4, del Primer Párrafo del artículo 189 del CP).

1.3. - Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos caso previamente planificada o premeditada.

1.4. - Respecto a la tipificación alternativa, por el delito de Hurto agravado, previsto en el artículo 186 primer párrafo, incisos 1 y 5 del Código Penal, concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo legal, se tiene que verificar que el agente se haya apoderado ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, concurriendo las agravantes antes descritas, esto es, durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Para el presente tipo penal, a diferencia del Robo, no se requiere que el agente haya actuado ejercitando violencia o amenaza, ya que sólo bastará la consumación del delito con la sustracción del bien.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Representante del Ministerio Público considera que se ha comprobado la sustracción por violencia y amenaza realizada por el acusado A, en agravio del señor B, debido a que del material probatorio acopiado se ha determinado su responsabilidad, es así, que por ejemplo, la declaración testimonial del señor B, agraviado y testigo presencial y principal del caso, ha sido sólida al afirmar que el día de los hechos se le amenazó con un cuchillo, y que si bien no ha sido encontrado, constituye la declaración del agraviado, su de los hechos, dado que la declaración no ha sido observada de incredibilidad subjetiva, o de; estar viciada de alguna manera, y como ha afirmado el propio acusado en su declaración, no ha tenido ningún problema con el agraviado, por lo tanto, no existe incredibilidad subjetiva, y tiene suficiencia dicha declaración para el presente caso, asimismo, el personal policial interviniente ha señalado que el agraviado ha sufrido el hecho, y se ha actuado en consecuencia inmediatamente con la intervención del acusado, asimismo, se ha determinado con el registro personal del acusado, y de conformidad con lo expresado del acusado, que portaba dinero del ilícito, conforme se habían repartido con otros señores no identificados, siendo esto así, el Ministerio Público, considera que no resulta creíble en cuanto a su no participación, o que se haya mantenido inmóvil fuera del vehículo al momento de los hechos, y que no resulta

creíble que al agraviado solo con decirle entrégame tus cosas, haya entregado sus pertenencias, sin que medie una amenaza, violencia o forcejeo, que ha explicado el agraviado, por lo que el Ministerio Público ratifica su alegato preliminar, solicitando que se condene al hoy acusado por el delito de Robo Agravado, habiendo ejercido violencia y amenaza, y con la agravante del concurso de dos o más personas, dictándose para el mismo, la pena de doce años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles, y además ratifica la pretensión accesoria, que en caso no lo considere la tipificación principal, se considere una tipificación accesoria, por el delito de hurto agravado, tipificado en el artículo 186 en sus numerales 1 y 4 del código penal, durante la noche y con el concurso de dos o más personas, solicitando en este extremo que se le aplique cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y una reparación civil de mil nuevos soles. Asimismo señala que habiendo aceptado el acusado los cargos por el delito de Hurto Agravado, se aplique la pena con el beneficio de la conclusión anticipada de tenerse por tipificado el delito de hurto agravado, esto es, reducirse el séptimo de la pena por el delito de hurto agravado. Precisa que respecto al robo agravado, está tipificado en el artículo 189, primer párrafo, 2, 3 y 4 del Código Penal, esto es, a mano armada (uso de arma blanca: cuchillo), durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Con respecto al hurto agravado se encuentra tipificado en el artículo 186 inciso 1 y 5, mediante el concurso de dos o más personas y durante la noche. Asimismo que respecto a la imputación por robo agravado ha mediado violencia y amenaza.

2.2 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO

Señala la defensa técnica que no se ha acreditado la autoría ni menos la responsabilidad penal de su defendido, por el delito de Robo Agravado, que es el delito principal, por el que ha venido llevándose a cabo este juicio, y que los hechos ya se conocen, que ocurrieron el tres de abril del dos mil quince, a las 21 horas, y según el agraviado dice que le sustrajeron sus bienes con violencia y amenaza, sin embargo, señala de que los hechos indicados por el agraviado no han sido así como lo ha señalado, pues no ha existido violencia o amenaza en ese evento, y que por tal razón su defendido en todo acto de este proceso, incluido este acto de juicio oral, ha venido sosteniendo que todo lo que ha ocurrido el tres de abril del presente año, ha sido un hurto agravado, donde no ha habido violencia ni amenaza, tal es así, inclusive al rendir su declaración en juicio oral, ha dejado notar su mejor intención de evitar que este hecho se concretara, solo que lamentablemente por la rapidez del momento ya no lo pudo lograr, ya que a la hora que el agraviado descubrió que lo conocía, quiso evitar que se llevaran las cosas, pero ya no pudo, y que esto es muy significativo para este proceso, y con ello, no se podría peí que se actuó con violencia ni amenaza, y que él categóricamente y sinceramente, ha sosteniendo si es autor de un ilícito de hurto agravado, mas no de robo agravado, y que esto ha quedado acreditado, con la declaración del agraviado, ya que al ser interrogado por el suscrito le hizo descubrirse, logrando desacreditarlo, ya que había estado hablando una y otra cosa, lo que le ha quitado credibilidad, y que el hecho que haya señalado de que ha sido de un robo agravado se vino abajo totalmente, y que la declaración del policía nacional que también se ha vertido en esta audiencia, al analizarse esta testimonial en nada ha aportado a la imputación mala, que hace el agraviado, que haya sido víctima de robo agravado, y que la declaración del policía ni del agraviado constituyen prueba suficiente; para condenar a su defendido por el delito de robo agravado, y que lo que ha existido es el delito de hurto agravado, y que los medios de prueba que son tenues solo dan para que se confirme el delito de hurto agravado, mas no de robo agravado. Por tales razones, han solicitado la aplicación de una conclusión anticipada del proceso, invocando a la digna sala, y que con los argumentos de la defensa se valore, y que no siempre es posible con esa

insuficiencia de pruebas se condene, solicitando que este colegiado se pronuncie sea por el delito de hurto agravado. Asimismo señala que la declaración del agraviado sí ha sido cuestionada, y que se tenga en cuenta en ese sentido.

2.3.- AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO A: Señala que por el delito de Robo Agravado no es, pero que sí es por el delito de Hurto Agravado. Precisa que está arrepentido, apenado por su citación misma, y que solicita que se le dé la primera y última oportunidad para salir a la calle y poder trabajar, para ayudar a su abuelita, y que se ha criado sin padre y sin mamá, desde la edad de seis años, y que se ha criado sin hermanos, y que solo se ha criado con su abuelita, pidiendo por favor que se le dé la primera y última oportunidad, para salir a estudiar y trabajar, como siempre lo ha hecho, y que es la primera vez que ha cometido esto, y que se encuentra muy arrepentido.

TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

3.1.- HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

1.- Se ha probado que el día tres de abril del dos mil quince, siendo aproximadamente las 21.30 horas, en circunstancias que el agraviado B realizaba servicio de taxi, en el vehículo de placa de rodaje M1R-530, y al encontrarse en la Vía de Evitamiento y Santa Martha de Cruz de La Esperanza, en esos momentos, una persona de sexo masculino le para el carro, y le dice que le haga una carrera hacia Salaverry y Loreto, por el Hospital de La Solidaridad, y que en el trayecto, dicha persona le dijo "ya perdiste" y le quita la llave de contacto del vehículo, conforme a la declaración del agraviado actuada en juicio oral y al acta de intervención policial S/N DEPPAPIE-CHICLAYO-2015, en el extremo que precisa el lugar donde se solicitó el servicio de taxi, así como la placa de rodaje del vehículo que conducía el agraviado.-

2- Que, en esas circunstancias, dos personas, se encontraban en una bodega, quienes se acercaron al vehículo que estaba estacionado, y una de ellas se sentó en la parte posterior del vehículo, mientras que el otro se quedó parado, al lado izquierdo del conductor agraviado, y quien le dijo "no te muevas porque te meto cuchillo", y quien lo ha cogoteado del cuello al agraviado, siendo que este último ha sido identificado como el acusado A, siendo amedrantado el agraviado con arma blanca (cuchillo), cuyo objeto portado por la persona que estaba sentada como copiloto y quien le tomó la carrera de taxi, en esos momentos el agraviado fue despojado de sus pertenencias consistentes en la suma de doscientos nuevos soles, su licencia de conducir, una mascarilla de la radio musical (galleta), un celular color negro de Movistar, con número de servicio 988364937, y documento consistentes en su licencia de conducir, tarjeta de propiedad y tarjeta de Soat, para luego éstos darse a la fuga, conforme a la declaración del agraviado actuada en juicio oral, y al acta de intervención policial S/N DEPPAPIE-CHICLAYO - 2015, en el extremo que precisa las cosas que fueron sustraídas al agraviado y que fue amedrantado con arma blanca, y conforme a la declaración escrita del agraviado, introducida por contradicción, cuando señala que el acusado A lo cogotea.

3. - Que, luego el agraviado se ha comunicado con un familiar, que responde al nombre de S, efectivo policial, a quien le retinó las características físicas e indumentaria que vestían las personas que actuaron en el ilícito en su agravio, y quien fue en su apoyo del agraviado, procediendo a la búsqueda de los sospechosos en su moto lineal, siendo que el citado

familiar ha intervenido al acusado A, a inmediaciones de la Avenida Isabel La Católica (último paradero de La Cruz de La Esperanza) conforme a la declaración del agraviado actuada en juicio oral, y al acta de intervención policial S/N DEPPAPIE-CHICLAYO-2015, en el extremo que refiere el lugar de intervención del acusado a cargo de su familiar antes indicado.

4. - Está acreditado que el agraviado B ha reconocido al acusado A como una de las personas que intervino en el hecho producido en su agravio, sindicación que se ha mantenido también durante el juicio oral, conforme a lo declarado por el citado agraviado.

5. - Está acreditado que al efectuarse el registro personal al acusado A, se le ha encontrado un reloj pulsera plateado en mal estado de conservación y uso, así como ocho monedas de dos nuevos soles, y un celular color blanco de marca Samsung, en estado operativo con Serie N° SJWF-0121AVW1, en mal estado de conservación y uso, conforme al acta de registro personal de fecha tres de abril del dos mil quince.

6. - Está probado la preexistencia de los bienes sustraídos al momento de los hechos, conforme a la declaración efectuada por el agraviado, y al acta de intervención policial S/N DEPPAPIE-CHICLAYO-2015, en el extremo que se precisa las cosas que le fueron sustraídas.

7. - Está probado que el acusado A ha actuado en condición de coautor, en el hecho materia de juzgamiento, conforme está acreditado con la declaración del propio acusado cuando señala que le dijeron "vamos a hacer una", habiendo aceptado la propuesta para actuar de manera conjunta, teniendo el dominio funcional del hecho, siendo su rol del acusado evitar que el agraviado baje del vehículo, conforme a su propia declaración vertida en juicio oral.

3. 2. HECHOS NO PROBADOS:

3.2.1.- No se ha acreditado la teoría del caso del abogado del acusado en cuanto a que los hechos materia de juzgamiento configuran el delito de hurto agravado.

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho funda recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo "e" a la Constitución Política del Estado en tanto presunción iuris tantum, implica que "...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva."

4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia: "La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado" (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2013-HC/TC); "La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible

que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado; En ese sentido, y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD Y RAZONES QUE PERMITEN REBATIR LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

5.1.- La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión.

5.2.- La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; y en tercer lugar realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

5.3. - Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público ha acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado A ha intervenido en los hechos materia de juzgamiento realizados el día tres de abril del dos mil quince, a las 21.30 horas aproximadamente, esto es, en horas de la noche, cuando el agraviado B realizaba servicio de taxi, en el vehículo de placa de rodaje M1R-530, siendo que una persona de sexo masculino le para el vehículo en la vía de evitamiento y Santa Martha del Pueblo Joven Cruz de La Esperanza, pidiéndole una carrera, y que en el trayecto dicha persona le dijo ya perdiste y le quita la llave de contacto del vehículo, circunstancia en la que se acercan dos personas de sexo masculino, una de ellas sube en la parte posterior del vehículo y la otra se queda parado al costado izquierdo del conductor agraviado, siendo que éste último lo cogotea del cuello al agraviado y le dice "no te muevas porque te meto cuchillo", siendo reducido con arma blanca, y luego despojado de sus pertenencias consistentes en la suma de doscientos nuevos soles, su licencia de conducir, una mascarilla de la radio musical (galleta), un celular color negro de Movistar, con número de servicio 988364937, y documentos consistentes en su licencia de conducir, tarjeta de propiedad y tarjeta de Soat, para luego darse a la fuga, siendo que en momento posterior fue intervenido el acusado, siendo así, los hechos se subsumen en el artículo 188 del Código

Penal (tipo base), concordante con el artículo 189, primer párrafo incisos 2,3 y 4 del Código Penal, esto es, en horas de la noche, a mano armada, y con el concurso de dos o más personas, habiéndose ejercido violencia (al ser cogoteado el agraviado) así como amenaza con arma blanca (cuchillo) y cuando le dijeron "no te muevas porque te meto cuchillo"; lo cual permite asumir a este colegiado que se ha cometido el delito de Robo Agravado, conforme a su calificación jurídica principal, y no de Hurto Agravado, como postuló el Representante del Ministerio Público en su tipificación alternativa.

5.4. - Asimismo está acreditada la vinculación del acusado con los hechos materia de juzgamiento, al ser reconocido por el agraviado al momento de los hechos, por ser cobrador de combi, y cuya sindicación contundente y firme se ha mantenido durante el juicio oral, siendo además que el propio acusado acepta haber intervenido conjuntamente con otras dos personas más en el hecho juzgado, conforme al examen que se le efectuara en juicio, habiendo sido sindicado por el agraviado como la persona que lo cogoteó y quien lo amenazó diciéndole "no te muevas sino te meto cuchillo", habiendo existido una repartición de roles, en el sentido que el acusado fue quien cogotea al agraviado, facilitando que las otras personas se apoderen de sus pertenencias, las mismas que no fueron recuperadas, habiendo aceptado el acusado que recibió la suma de quince nuevos soles, como parte de pago por su intervención conjunta, habiendo tenido el co dominio del hecho, todo ello, permite asumir a este colegiado que el acusado es responsable de la imputación formulada por el Representante del Ministerio Público respecto al delito de Robo Agravado, habiendo mediado violencia y amenaza.

5.5. - Este órgano colegiado asume la tesis del Ministerio Público, asumiendo convicción sobre la base de lo vertido por el agraviado B, conforme a su declaración dada en juicio, en tanto que su declaración reúne los alcances del Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ-116, el cual taxativamente señala que el Juez o la Sala sentenciadora, son soberanos en la apreciación de la prueba, la cual no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta, es decir nadie puede ser condenado sin pruebas y P que éstas sean de cargo, jurídicamente correcta — las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia —determinadas desde parámetros; objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente; Desde esa perspectiva, es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes, el canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a par de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado, es decir se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto, siendo ello así y teniendo en cuenta las circunstancias que han de valorarse respecto a las garantías de certeza que exige el Acuerdo Plenario antes mencionado, en lo que concierne a la declaración el agraviado, es importante hacer mención que en relación a la a) Ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad, que por ende nieguen

aptitud para generar certeza, dichas circunstancias no se presentan entre ambas partes, ni mucho menos la defensa del acusado lo ha dado a conocer, lo cual haya conllevado a que se realice una falsa imputación penal de un hecho ilícito grave, como es el de robo agravado; hecho que no se ha producido en el presente caso; b) Respecto a la Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, lo cual si se presenta en el caso — materia del plenario, puesto que del análisis que se realiza de la declaración del agraviado, se encuentra coherencia al haberlo reconocido directamente luego de producidos los hechos, tanto más si ambos se han dedicado como cobradores de combi, teniendo como corroboraciones periféricas, la declaración de P, quien ha señalado que el agraviado al momento de la intervención señaló que el acusado era la persona que le ha robado, así como el hecho de habersele encontrado en su poder con ocho monedas de dos soles, que equivalen a la suma de dieciséis nuevos soles, lo cual se condice con lo declarado por el acusado, cuando afirma que ha recibido como pago por su actuación conjunta en el evento criminal, la suma de quince nuevos soles, tanto más si el acusado acepta en parte haber participado en los hechos en agravio de la persona de B, más aún si conforme al contenido del acta de intervención policial, el agraviado ha afirmado que reconoce al sujeto intervenido, y c) Respecto a la Persistencia en la incriminación, ello también se ha dado puesto que desde el momento que estuvo frente al imputado, el agraviado lo ha sindicado como coautor del evento delictivo, la cual ha persistido y apreciándose con el rigor que corresponde se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que ha conllevado al órgano jurisdiccional Colegiado, analizarlos ponderadamente y los adaptado en el caso concreto.

5.6.- Como se puede colegir de lo señalado en el párrafo anterior, no cabe duda que el acusado, ha actuado dolosamente en la ejecución de su plan criminal, es decir ha tenido el dominio del hecho, a través de la ejecución del acto delictivo, por haber actuado utilizando arma blanca (cuchillo) en agravio de la víctima, habiendo ejercido amenaza y violencia respecto agraviado, siendo que respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción, se debe tener en cuenta que se ha acreditado suficientemente ello, conforme a la declaración de la parte agraviada actuada en juicio oral, tanto más si la suma de dinero "(doscientos nuevos soles)" que indica haber sido sustraída, es un monto razonable que debe haber tenido el agraviado en su poder como parte de su actividad como taxista asimismo, como parte de su actividad ocupacional, y por las máximas de la experiencia' es sabido que estas unidades comúnmente cuentan con radio (galleta), y que sus conductoras cuentan con un celular, ya que el uso de este equipo se ha masificado, así como de haber contado con los documentos propios del vehículo.

5.7.- A raíz de lo mencionado en los párrafos anteriores, el Juzgado Colegiado, concluye que el acusado, resulta ser COAUTOR del delito de Robo Agravado y ello basado en que "han realizado conjuntamente y de mutuo acuerdo el hecho - materia de juzgamiento, es decir ha cometido el delito con dos personas más, repartiéndose la realización del upo de autoría, debido a que ninguno de ellos por si sólo habrían realizado completamente el hecho", con la agravante de haber sido cometido con el concurso de tres personas (conforme así lo ha señalado el agraviado) siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito, éste ha quedado en grado de consumado, pues, los participantes en este hecho criminal, han tenido la posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre los bienes de propiedad del agraviado, cuyos bienes no han sido recuperados.

5.8. - Asimismo el órgano colegiado no asume como creíble la tesis de la defensa, así como lo vertido por el acusado al momento de ser examinado, como es el hecho de haber

estado presente al momento de los hechos, al costado izquierdo del conductor, sin hacer nada, situación que no se condice con la solidez de lo vertido por el agraviado.-

5.9. - Queda claro que el acusado ha sido reconocido por el propio agraviado, tanto al momento de su intervención como durante este juicio oral, habiendo actuado con dolo directo, y *ammus lucrandi*, con el afán de apoderarse de los bienes del agraviado, habiendo recibido la suma de quince nuevos soles como pago por su intervención en el evento criminal, no advirtiéndose un desistimiento real, ya que no ha realizado acción alguna tendiente a evitar que el evento delictivo no se materialice.

5.10.- Respecto a la tipificación alternativa del delito de hurto agravado, este colegiado considera que conforme a los hechos probados y a las circunstancias como se han desarrollado los hechos, no permite asumirse la tesis de la defensa respecto a la comisión de ese delito, toda vez que ha quedado acreditado el ejercicio de la violencia (al haber sido cogoteado el agraviado), por parte del acusado, cuyo extremo se corrobora además con la información introducida respecto de la pregunta cuatro y cinco de la declaración escrita del agraviado, y la amenaza través del uso del arma blanca (cuchillo) que portaba la persona que le tomó la carrera de taxi, no resultando verosímil para este colegiado que el acusado parado al costado del agraviado sin hacer nada, tomando más bien dicha versión como un argumento de defensa del acusado a fin de evadir su responsabilidad penal.

5.11. - De otro lado, se ha observado los documentos consistentes en la intervención policial y acta de registro personal, debido a que no aportan a la teoría del caso del fiscal, sin embargo, este colegiado considera que todos los medios de prueba actuados han permitido lograr convicción en los magistrados de este colegiado sobre la responsabilidad penal del acusado.

5.12. - Asimismo, respecto al hecho introducido en la declaración escrita del agraviado, sobre que el acusado lo habría cogoteado al interior del vehículo, ha quedado aclarado por el agraviado, que el cogoteo se produjo cuando el acusado se encontraba en la parte exterior del vehículo, al costado del conductor, situación que resulta ser verosímil conforme al desarrollo de los hechos producidos.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado A, como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado A, es persona mayor de edad y ha cometido el hecho en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 2) 3) y 4) del Código Penal, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

7.2. - A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

7.3. - El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado por el delito de Robo Agravado, la sanción de doce años de pena privativa de la libertad y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que a los acusados debe imponérsele una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Caveros, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos afflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesiva o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.

7.4.- En ese orden de ideas, este Colegiado considera que al no tener antecedentes penales el acusado, se debe partir del extremo mínimo, esto es, doce años de pena privativa de la libertad, por ser agente primario, y al haber aceptado en parte los cargos, se le debe reducir un año esto es, se debe determinarse finalmente la sanción en once años de pena privativa de la libertad.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

8.1. - Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar y función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctimas restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2. - Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 6—2006/CJ—1164, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como no patrimoniales; En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por el

señor Fiscal, que no se llegó a recuperar los bienes, objeto o materia de robo, lo cual sirve para dimensionar el daño y teniendo en cuenta que el delito de robo, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, como así ha sucedido en el presente caso. Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender la suma de mil nuevos soles, monto que este Colegiado considera razonable y proporcional al hecho producido, siendo una reparación suficiente y proporcional para reparar el daño causado, tanto más si se ha ejercido violencia y amenaza contra el agraviado, habiendo originado seguramente un trauma en el agraviado, como es sabido por las máximas de la experiencia.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

9.1.- Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.

10.1.- Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal, establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, prescribe que su pago corresponde al vencido en juicio, en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar al agraviado, cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 45-A, 46, 93, 188 y 189 primer párrafo incisos 2) 3) y 4) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399, 402 y 500 del Código Procesal Penal, el juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

1. - CONDENANDO al acusado A, como COAUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189, inciso 2), 3) y 4) del Código Penal en agravio de B, y como tal se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, que computada desde la fecha de su detención, es decir, desde el TRES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, VENCERÁ EL-DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.
2. - FIJESE la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL NUEVOS SOLES, cuyo pago deberá efectuarse durante la ejecución de la sentencia.
3. - DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, la misma que se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.
4. - IMPONGASE el pago de las COSTAS al sentenciado, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

5. -Consentida que fuere la presente: EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena. DEVOLVIENDO para tal efecto al juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, y cumplido que sea en todos sus extremos, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE en secretaría y en la forma y modo de ley
6. -Se notifica a los presentes con la resolución emitida

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
Registro del Desarrollo de Audiencia

EXPEDIENTE: 02004-2015-3-1706-JR-PE-04
ESP. DE SALA: JOSE LUIS RENTERIA PEÑA
IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO: K
ESP. DE AUDIENCIA: VÍCTOR MANUEL NORIEGA VISE

I.- INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las trece horas del día veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, en la sala de audiencias de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores jueces superiores ALDO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, MARGARITA ZAPATA CRUZ y ERWIN QUISPE DIAZ (quien intervino en audiencia anterior por licencia del señor Juez Superior Oscar Burga Zamora); se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza, a través del sistema de videoconferencias con la sala de videoconferencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluso el sentenciado A. Especialista de videoconferencias Luis Esteves del área de informática manifiesta que no se puede realizar enlace con el centro penitenciario debido a problemas con la señal telefónica, pero que se ha comunicado con el área respectiva y en el transcurso del día se solucionará.

II.-ACREDITACIÓN:

Se deja constancia que en la Sala de Audiencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones no se encuentra alguna de las partes procesales, asimismo que en la Sala de Videoconferencia de Picsi, se encuentra presente el interno A, hasta que se restablezca la señal, la misma que se restableció a las trece horas con cuatro minutos).

III.- DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 31 -2016

VISTOS; es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A, contra la resolución número tres, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Chiclayo, con fecha diez de Diciembre de dos mil quince, que lo condena como autor del delito de robo agravado en agravio de B y como tal le impone once años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo, y fija en la suma de un mil soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSIÓN DEL ABOGADO APELANTE.

El abogado apelante sostiene que se ha incurrido en errores sustanciales y formales al valorar la prueba judicial por parte del Colegiado; no se ha valorado adecuadamente lo realizado en audiencia, además no se ha tenido en cuenta que al agraviado se le desacreditó totalmente, toda vez que no ha sido coherente con su declaración.

En el presente caso, se está ante la existencia de un delito de hurto agravado; toda vez, que para que se configure el delito de robo agravado, debería haberse acreditado la existencia de violencia o amenaza, lo cual no se ha dado; por tanto no existen los elementos de convicción suficientes para que se configure el delito de robo agravado.

Argumenta que su patrocinado en ningún momento participó en un hecho violento, solo estaba ubicado en la parte lateral externa del vehículo donde se encontraba el supuesto agraviado. Durante todo el proceso, el sentenciado ha admitido su participación en el hecho delictivo, pero no acepta haber cometido delito de robo agravado, sino de hurto agravado.

En tal sentido, la defensa cuestiona el considerando 5.12 de la sentencia, señalando que el juzgador ha querido dejar establecido que el hecho delictivo ha sido el de robo agravado; no obstante, la ausencia de verosimilitud e incoherencia por parte del agraviado, demuestra que éste ha mentado en su declaración. Por tales razones, solicitó que la sentencia recurrida, sea revocada en todos sus extremos.

SEGUNDO: POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Señala la señora Fiscal que el tres de Abril del dos mil quince, aproximadamente a las nueve y treinta de la noche, el agraviado K, realizaba servicio de taxi y al encontrarse en la Vía de Evitamiento y Santa Marta, de Cruz de la Esperanza, un sujeto le pide lo lleve a Salaverry-Loreto, por el Hospital de la Solidaridad. Ya dentro del vehículo, le quita la llave y dos sujetos más se acercaron, sentándose uno de ellos en el asiento posterior del vehículo y otro se para al lado de la puerta, donde estaba el agraviado, siendo aquella persona, el sentenciado A, quien le dijo al agraviado "no te muevas porque te meto cuchillo" y lo "cogotea" del cuello; siendo amedrentado el agraviado por arma blanca, cuyo objeto era portado por la persona que estaba sentado en el asiento de copiloto, cabe aclarar que el sentenciado no portaba ningún arma; siendo en estas circunstancias, donde se le sustraen los bienes al agraviado.

Sostiene que la discusión entre la defensa y la fiscalía desde juicio oral, es de si hubo o no violencia en la comisión del hecho delictivo, porque el imputado reconoce su participación, pero señala que sólo estuvo parado afuera del vehículo; conforme se ha valorado la prueba actuada en juicio, se verifica que sí ha existido violencia, no solamente en la superioridad numérica, sino en la persistencia de la incriminación, que ha tenido el agraviado desde la interposición de la denuncia hasta el mismo momento del juicio oral donde declaró.

Refiere, que ha quedado totalmente demostrado que el delito cometido ha sido el de robo agravado y no el de hurto; en el presente caso, ha habido una repartición de roles, siendo el rol del imputado el ser una especie de bloqueo, su participación no fue inocua, ya es así que se ve la coautoría que se ejerció contra el agraviado para sustraerle sus bienes, siendo que los únicos accesos de salida que tenía este último, estaban bloqueados por los imputados, todo ello es una muestra de que si ha existido violencia.

Finalmente sostuvo, que si bien es cierto, el agraviado conoce al imputado, conforme se ha acreditado en juicio, habiéndolo podido individualizar porque este último trabaja también como cobrador de combi; no se ha demostrado en juicio, que le tenga odio o resentimiento, ni mucho menos que su declaración haya violado alguna de las garantías de certeza, como verosimilitud o persistencia en la incriminación, que señala el Acuerdo Plenario 02-2005. En el caso en concreto, se ha acreditado la violencia, presente a todas luces, inclusive con la declaración del agraviado; por lo que solicitó, se confirme la sentencia impugnada.

TERCERO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN.

3.1 El acusado se abstuvo de declarar. .

3.2 No se admitieron nuevos medios de prueba y las partes no solicitaron la oralización de algún medio de prueba.

CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del Código Procesal Penal es facultad de la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 Código Procesal Penal.

4.2. Conforme lo dispone el numeral 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.3. En el presente caso, corresponde al colegiado determinar si los hechos materia de imputación corresponden al delito de hurto agravado y no de robo agravado como pretende el señor abogado defensor.

QUINTO: DEL DELITO OBJETO DE IMPUTACIÓN

5.1. La imputación contra el acusado estriba en la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, previsto y penado por artículo 188 como tipo base, según el cual incurre en el ilícito mencionado el agente que dolosamente, esto es, en forma consciente y voluntaria sustrae o se apodera de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio, empleando para el efecto violencia traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o amenaza consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.

5.2 Este hecho delictivo recibe mayor reproche por la concurrencia de las siguientes circunstancias agravantes, por haberse cometido:

a) Durante la noche: (inciso 2) Debe interpretarse en razón que existen mínimas posibilidades de ser auxiliado debido a la reducción de luz o lo solitario del lugar; de este modo, la víctima se encuentra en situación de indefensión frente a la alevosía del sujeto activo.

b) A mano armada: (inciso 3) empleo de un instrumento de ataque con fines intimidatorios que aumenta la potencialidad agresiva del agente.

c) Con el concurso de dos o más personas, (inciso 4) La pluralidad de agentes demanda la participación de dos o más atacantes, lo que acrecienta la indefensión de la víctima, la agresividad de los agentes y el éxito en el resultado. En el caso en concreto el agraviado ha señalado que fueron más dos los que cometieron la acción penal.

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE APELACIONES

6.1 Del acucioso examen de la carpeta de apelación y de lo actuado en audiencia de apelación, este superior colegiado estima que se ha probado fuera de toda duda la existencia del delito de robo agravado como la responsabilidad del acusado apelante, hechos ocurridos el día 3 de Abril de 2015 a las veintiún horas aproximadamente.

6.2 Contrario a lo que sostiene el abogado defensor, para este colegiado ha quedado probado fuera de toda duda que los hechos delictivos tuvieron lugar conforme lo ha descrito el agraviado B, quien ha reconocido plenamente la intervención del acusado en el delito de robo agravado sufrido en su agravio.

6.3 En principio ha quedado probado de modo incontrovertible que el agraviado reconoció al acusado al momento de los hechos por haber realizado juntos labores de cobrador de combi, situación que el acusado igualmente reconoce como cierta, afirmando además que nunca hubo un problema entre ambos, por tanto no ha existido entre ellos odio, rencor o algún otro sentimiento subalterno que de sustento a una imputación tan grave.

6.4 Del mismo modo, el agraviado en audiencia de juicio oral ha sido categórico al señalar que el acusado apelante, de pie junto a su puerta, lo ha amenazado, situación que corrobora en parte el acusado apelante al sostener que durante el atraco, que él reconoce, se ha mantenido de pie junto a la puerta del conductor, en lo que resulta un claro reparto de roles, pues conforme fluye de su propia declaración, fue en momentos previos al asalto que, a propuesta de quien solo reconoce con el apelativo de "zambo" acordaron salir a delinquir acompañados de un tercer sujeto al que llama "pelado"; que el zambo fue a tomar la carrera y conduce el vehículo hasta donde los esperaban los dos, por tanto se cuenta con elementos que corroboran tal versión acusadora.

6.5 En cuanto a la propuesta de calificación de los hechos como hurto agravado y no como robo agravado, es menester tener en cuenta, que el acusado acepta que al menos se ha amenazado al agraviado cuando refiere textualmente en juicio oral : "que algo le habrá dicho el zambo, para que el agraviado salga del carro", el agraviado por su parte sostiene haber sido amedrentado con un cuchillo por la persona que le tomó el servicio de taxi, y si bien es cierto, no se ha encontrado el arma blanca, también lo es que los acusados se han retirado del lugar de los hechos, luego han sufrido persecución, lo que explicaría la desaparición del cuchillo de la escena de los hechos, sin que, como se ha dicho se hubiera desvirtuado la imputación formulada por dicho agraviado.

6.6 Lo antes mencionado determina la existencia tanto de la amenaza ejercida contra el agraviado como la violencia a través del "cogoteo" que sufriera, siempre según su declaración no desmentida de modo alguno, y que si bien este medio de reducir a la víctima es violento en sí mismo, no necesariamente deja una lesión como pretende el defensor cuando alega que no se ha probado que el agraviado presente lesión alguna.

6.7 Si esto es así, los hechos constituyen delito de robo agravado no de hurto agravado pues, este último supone, como se ha dicho, la sustracción subrepticia, taimada, sin que la víctima se entere, mucho menos se oponga a la determinación delictiva que mueve la conducta del agente, así lo define el autor español Francisco Muñoz Conde: " la acción consiste en apropiarse, es decir en "tomar" las cosas muebles ajenas...la acción debe estar caracterizada de un modo negativo para diferenciar el hurto del robo, es decir debe realizarse "sin fuerza en las cosas y sin violencia o intimidación de las personas".

SETIMO: CONCLUSIÓN

La Sala concluye que los agravios expuestos por la defensa del acusado no han resultado suficientes para desvirtuar los fundamentos que el colegiado en primera instancia ha tenido en cuenta para imponer al acusado una sentencia condenatoria, más aun si en esta instancia no se ha actuado prueba alguna que contradigan las actuadas en juicio oral, que han llevado al Aquo a determinar que los hechos configuran el delito de robo agravado, por lo que debe confirmarse en todos sus extremos la resolución venida en grado.

OCTAVO: DE LAS COSTAS.

No habiéndose estimado la impugnación formulada por sentenciado, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera generado, conforme a lo previsto por el numeral 492 del Código procesal penal.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo, con fecha diez de Diciembre de dos mil quince, que condena al acusado A como coautor del delito de robo agravado en agravio de B y como tal le impone ONCE AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter efectivo, y fija en la suma de un mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que dicha sentencia contiene; con costas. Devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen

IV.- CONCLUSION:

Siendo las trece horas con trece minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
														50	

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5
RESULTADOS**

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CHICLAYO</p> <p>EXPEDIENTE N°: 2004-2015-03-1706-JR-PE-04 DELITO: ROBO AGRAVADO IMPUTADO: A AGRAVIADO: B SENTENCIA</p> <p>Resolución Número: TRES Chiclayo, diez de diciembre del dos mil quince.</p> <p>VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal seguida contra A, como coautor del Delito contra el patrimonio, en su figura de Robo Agravado, en agravio de B, y alternativamente, por el delito de Hurto Agravado en agravio de B. Realizado el Juzgamiento oral, público y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>	<p>X</p>	<p>10</p>									

	<p>contradictorio conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES.</p> <p>1.1.1. - PARTE ACUSADORA:</p> <p>1.1.1.1 MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHICLAYO, representado por los fiscales, O Y L.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1.1.2. - PARTE ACUSADA:</p> <p>1.1.2.1.- A, con DNI N° 78104761 natural de Chiclayo, tiene 18 años, nacido el 20 de Diciembre de 1996, grado de instrucción primaria Completa, religión católica, estado civil soltero, no tiene lujos, señalando que su padre no lo reconoció y que no sabe el nombre de su padre, y que su madre se llama R, refiere que en su partida de nacimiento aparece su abuelo M, como su padre, con domicilio real en Calle La Perla, no recordando la manzana ni el número del lote, del Pueblo Joven La Pradera, de la ciudad de Chiclayo, mide 1.60 cm y pesa aproximadamente 70 kilos, no consume drogas, no consume bebidas alcohólicas, su apodo es "CHIBOLO", no tiene cicatrices en el cuerpo, ni tatuajes, su oficio es cobrador de combi ganando un</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>diario de 15 a 20 nuevos soles, no tiene antecedentes policiales, pen judiciales, no tiene bienes de su propiedad.</p> <p>1.1.3. - AGRAVIADO:</p> <p>1.1.3.1- B</p> <p>12.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS/OBJETO DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>1.2.1.- ALEGATOS PRELIMINARES DEI/REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>El Representante del Ministerio Público señala que trae en esta oportunidad el presente caso, en el cual se ha visto envuelto el acusado A, quien con fecha 3 de Abril del 2015, en coautoría con dos personas más, ha logrado sustraer una sencillera que contenía aproximadamente doscientos nuevos soles, un celular marca Samsung valorizado en ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el certificado del SOAT, licencia de conducir de propiedad del agraviado B, refiriendo que estos hechos se suscitaron en circunstancias que el agraviado se encontraba a la altura de la calle Simón Bolívar con dirección a la Vía de Evitamiento, entre Santa Marta y Vía de Evitamiento. Señala que es en estas circunstancias que un sujeto le hace señales con la finalidad de solicitar el servicio de taxi, subiendo en la parte delantera del vehículo, quien se encontraba ya premunido de un cuchillo, quien procede amenazar al agraviado, y a quitarle las</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llaves de contacto, para luego estando parado el agraviado en su unidad vehicular, vio aproximarse dos sujetos más que se encontraban realizando compras en una tienda, quienes se acercan y uno de estos se sienta en el asiento posterior mientras que el otro se acerca al lado de donde estaba el agraviado y lo cogotea, instantes en que el agraviado se da con la sorpresa y logra reconocer al ahora acusado A; reconociéndolo porque es cobrador de combi, a quien lo ve finalmente por Cruz de la Esperanza, por donde vive el agraviado, es así, que le logran sustraer una sencillera que contenía doscientos nuevos soles en varias monedas de dos y cinco nuevos soles, y su celular marca Samsung valorizado en la suma de ochenta nuevos soles, la tarjeta de propiedad del vehículo, el SOAT, la Licencia de Conducir y la galleta del vehículo; se llevaron además la llave de contacto del vehículo; es en estos momentos que el agraviado asustado pide ayuda y apoyo policial, y también llega al lugar su cuñado S, quien también es efectivo de la Policía Nacional, y logra finalmente capturar a uno de las personas que logra sustraer sus pertenencias, y finalmente por las características de sus vestimentas logra reconocer a A. La fiscalía ha subsumido estos hechos en el delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en el primero párrafo, esto es, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas; solicitando la pena de 12 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles, y como tipificación alternativa, por el delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado, conforme a lo regulado en el primer</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>párrafo, esto es, durante la noche y con concurso de dos o más personas. Frente a este delito la fiscalía está solicitando la pena de 4 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de mil nuevos soles. Estos hechos antes descritos se probarán mediante las testimoniales que se ofrecen como son el testimonio del agraviado B, las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos y la testimonial del cuñado del agraviado S, quien también participó en la captura del imputado. Ante las preguntas del colegiado: Refiere que la tipificación principal es por el delito de Robo Agravado (consumado) conforme a lo establecido en el artículo 189, primer párrafo, inciso 2 (durante la noche), 3 (a mano armada), inciso 4 (con el concurso de dos o más personas), y que los hechos se han producido con fecha 3 de Abril del 2015 a las 21 horas aproximadamente, señalando que exactamente el asalto fue a la altura de la calle Simón Bolívar a la altura de la Vía de Evitamiento; participaron del asalto tres personas; el ahora acusado conjuntamente c otras dos personas no identificadas de sexo masculillo; es a mano armada porque se utilizó cuchillo para ejercer la amenaza en contra del agraviado; en este caso también se puede hablar de violencia porque se cogotea al agraviado, por tanto, en este caso se puede hablar de; amenaza y violencia; señala que existe coautoría, y que solicita una pena de 12 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles; en este caso se está; determinando la pena de acuerdo al tercio inferior, porque no registra ningún tipo de antecedentes penales por ser agente primario; el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado actúa al cogerlo del cuello al agraviado, es decir él lo agarra del cuello al agraviado, lo cogotea; primero una de las personas no identificadas toma el servicio de taxi, y lo hace parar y esa persona sube en la parte delantera del vehículo persona que estaba acompañado de un cuchillo y lo amenaza; después suben dos sujetos más, uno de ellos, se sienta en el asiento posterior que es el ahora acusado, sentándose detrás del chofer, y lo cogotea del cuello, y el otro en el asiento contiguo, y el tercero detrás del asiento del copiloto; solamente portaba arma el que estaba como copiloto; el acusado no tenía arma; respecto a la tipificación alternativa de hurto agravado se hace en base al artículo 186 de código penal, primer párrafo, inciso 1 (durante la noche) e inciso 5 (mediante el concurso de dos o más personas); en este caso solicita 4 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y una reparación civil de mil nuevos soles. También precisa que los hechos se produjeron por la Calle Simón Bolívar, por la Vía de Evitamiento, frente a la altura del puesto policial en las calles Santa Marta y la Vía de Evitamiento, y que no se cuenta con la información hacia donde quería que los lleve. Los bienes que fueron sustraídos fueron una sencillera que contenía aproximadamente la suma de doscientos nuevos soles en monedas de dos y cinco nuevos soles; un celular marca Samsung, valorizado en ochenta nuevos soles; la tarjeta de propiedad que no era del agraviado, el SOAT, la Licencia de conducir y la denominada galleta del vehículo y además las llaves de contacto del vehículo. De todo lo sustraído nada fue recuperado, luego de producirse los hechos, fue con ayuda de los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivos policiales, más la intervención del cuñado del agraviado, que es la persona de S, quien rápidamente lo socorre para auxiliarlo, donde estaba el agraviado y metros más adelante logra ser intervenido. La intervención se realizó en horas posteriores porque el hecho se produjo a las 21:00 horas y la intervención fue el mismo día 3 de Abril del 2015, y para precisar que de conformidad con el acta de intervención, ésta se produjo a las 21:30 horas y que la intervención se realizó en las Av. Isabel La Católica, en el paradero del Pueblo Joven Cruz de la Esperanza, luego de meda hora después, y que hubo reconocimiento por parte de agraviado, quien lo reconoce por ser cobrador de combi.</p> <p>1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:</p> <p>La defensa técnica de A viene a sostener en esta audiencia que su defendido no es autor del delito de Robo Agravado, y que alternativamente el Ministerio Publico está acusando por el delito de hurto agravado, y va a demostrar en esta audiencia con los medios de prueba ofrecidos y admitidos, que el hecho que se está investigando no constituye el delito de Robo Agravado sino el delito de hurto agravado, por lo cual su defendido si se declara culpable de dicho delito, como ha sostenido en todo momento, y no por el delito de robo agravado, donde lo vienen acusando, toda vez que en el hecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delictivo no existió violencia ni amenaza alguna por parte de él ni de las otras personas que participaron de dicho evento. En todo caso en su oportunidad solicita la aplicación de la conclusión anticipada, pero respecto únicamente al delito de hurto agravado, que están sosteniendo se ha configurado en este proceso o que se le tenga piedad absolver por el delito de robo agravado. A las preguntas del Director de Debates: Señala que durante el evento, la participación de su defendido no fue conforme lo señala el agraviado, quien indica que lo cogoteó, tal es así, que en autos no obra reconocimiento médico alguno que acredite que dicho agraviado haya tenido alguna lesión alguna producto de dicho cogoteo. Así mismo se hace mención que hubo amenaza con un cuchillo, sin embargo, en autos no se acredita de manera categórica y fehaciente esta amenaza ni mucho menos se cuenta con el elemento material para demostrar que se hizo uso de tal instrumento, por lo que estando frente a estas razones, la defensa considera que los hechos del día 3 de Abril del 2015 fue delito de hurto agravado mas no el delito de robo agravado.</p> <p>1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.</p> <p>Luego que se le explicara sus derechos que le asiste en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previa consulta con su abogado defensor, manifestó que acepta el delito de hurto agravado, más no el delito de robo agravado. No se considera coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la pena y reparación civil. No se arriba a acuerdo de conclusión anticipada, ni tampoco desean llegar a convenciones probatorias.</p> <p>1.5. NUEVA PRUEBA: Ninguna de las partes ofrecieron nueva prueba</p> <p>1.6. - EXAMEN DEL ACUSADO: Señala que va a declarar al final de la actividad probatoria.</p> <p>1.7. - ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>1.7.1.- B, con DNI 47588916, tiene 22 años, religión católico, es chofer de taxi. Indica que conoce al acusado porque los dos han sido cobradores de combi. Se le toma el juramento de ley. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Indica que el día 3 de abril del 2015 él estaba realizando como todos los días, su trabajo, estaba en el transcurso de la Av. Zarumilla, yendo para Cruz de la Esperanza y se iba por toda la Vía de Evitamiento, cuando lo hacen parar así, como si pidieran una carrera de taxi, un sujeto lo hace parar; el para y le dice llévame a una carrera por Salaverry y Lo reto por el hospital de la solidaridad, él le dice que cinco soles el subió, cerró la puerta, le quitó la llave, y le dijo "ya pues ya perdiste chino" y es donde el agraviado le responde "ya pues ya perdí" y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en eso ve que al frente había una bodega y en la bodega estaban el acusado con otro compañero más, que cuando vieron que lo habían detenido el carro, se acercaron, el que paró el carro se sentó como copiloto el otro se sentó atrás y el detenido se puso a su lado izquierdo y escucho que le decía "no te muevas porque te voy a meter cuchillo" lo comenzó a cogotear y el agraviado no opuso resistencia dejo que le roben; le robaron su plata, su licencia, su radio, su celular, indica que el voltea y lo reconoce al acusado pero no le dijo porque le vayan hacer algo él se dejó los vio que se fueron y atrás de el había un patrullero que estaba interviniendo una moto lineal él se va corriendo porque estaba sin llaves y le dice al oficial "jefe me acaban de robar" y este le responde "ya sube ya vamos" y su carro estaba estacionado al costado de la pista y como no había nadie le dijo que fueran han recorrido toda Cruz de la Esperanza, han ido todo el cerro por Simón Bolívar y dijo el oficial "si los agarras nos avisas vamos a estar nosotros patrullando por acá"; el agraviado solo atinó a quedarse mirándolo y le respondió "a ya" gracias de todas maneras pero antes de bajarse le dijo si podía hacer una llamada porque su cuñado también es efectivo policial le dieron la autorización y le contó a su cuñado y como y como estaba por su casa llego en su moto lineal con su hermana que también es efectivo policial, su cuñado se percató de la presencia del patrullero y le preguntó al agraviado porque no se iba en el patrullero a lo que el agraviado le responde que los policías le habían dicho que si el los)' agarraba a los delincuentes que les avise, el cuñado solo lo queda</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mirando y le dice "vamos". En el transcurso su cuñado se percata que han bajado tres sujetos con las mismas características que el agraviado le había brindado de los que había robado; que era uno flaco con su chompa en la mano pero su cuñado se da cuenta que eran tres y bajaban del cerro pero solo logra intervenir a dos y uno se escapa lo interviene a dos juntó con su hermana del agraviado y como el patrullero no lo quiso ayudar lo que hizo fue prestar una llave a la señoras-de la tienda ya que su vehículo encendía con cualquier llave, prendió su carro, prendió el carro, se fue por la mano derecha, salió por la posta de la Cruz de la Esperanza donde justamente les pidió apoyo y les dijo que le acababan de robar ahorita por acá y el oficial le responde que ya y entonces se escuchó el sonido de un balazo el policía le dice anda a la comisaria del Norte y el policía como era su vecino le dijo que si lo habían agarrado. En esta sala si se encuentra el delincuente que lo agredió esta con una camisa a cuadros, está presente en la sala, la participación de esta persona es que se puso al costado del agraviado y le dijo que no se moviera que le iba a meter cuchillo y el agraviado no opuso resistencia dejo que le roben. Indica que su cuñado es S el participo brindándole apoyo ya que el agraviado se lo solicita pero el oficial estaba de civil estaba a la vuelta de su casa indica que vive por ahí cerca y que lo apoyó. Indica que las pertenencias que le arrebataron fueron la Licencia de Conducir, el SOAT y todos los papeles del carro que conducía, la galleta del carro, el celular. Contrainterrogatorio de la defensa del acusado: Indica que el ha señalado a la persona que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cometió junto a otros dos los hechos el día 3 de Abril del 2015 es decir que en total fueron tres y quien le pide un servicio de taxi fue otra persona, fue una sola persona, lo hace detener como si fuera a pedir taxi, indica que en el transcurso de segundos aparecen las otras personas, que fueron dos, la cual sí reconoce en la sala. Indica que el acusado se puso al costado de él que en ningún momento sube al carro. Se introduce por contradicción la declaración del agraviado B, del día 3 de Abril del 2015, rendida en la comisaría del Norte, pregunta cuatro: Rpta: "no puse resistencia y luego han subido dos sujetos más a la parte del asiento posterior y uno de ellos me cogotea"; asimismo de la misma declaración, pregunta número cinco: Rpta: "que este sujeto es el que me cogotea en el interior del vehículo cuando sube acompañado de otro a la parte posterior". Indica que producto de este agravio no le han producido lesiones, por eso no ha pasado reconocimiento médico, pero si lo han cogoteado. Indica que fue amenazado porque cuando lo cogotean le dijeron "como te muevas te meto cuchillo". El acusado le dijo no te mueves porque te meto cuchillo pero el que le enseña el cuchillo es el sujeto que se sienta de copiloto. Ante las preguntas del colegiado: Cuando el ve el cuchillo era un cuchillo de cocina, el sujeto que lo hizo parar le enseñó el cuchillo, que lo saca de su bolsillo; el del copiloto era quien tenía el cuchillo, indica que cuando a él lo hace parar un sujeto a él lo hace parar y lo cogotea afuera. El que se pone como copiloto le muestra el cuchillo de cocina y le quito la llave de contacto, el agraviado no hizo nada, el sujeto que se sentó en la parte posterior</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no hizo nada, solo se sentó en el asiento posterior, en el intermedio del piloto y el copiloto. En ese momento le quitaron su celular, la galleta del carro, los documentos del auto, dinero en efectivo que fue doscientos soles. Con respecto a las llaves del vehículo también se las quitaron. Producidos los hechos las tres personas subieron al cerro; indica que aparte de lo que manifestó el acusado no le dijo nada más.</p> <p>1.7.2.- P, DNI 16688628, CIP 30916229, Sub Oficial Técnico de Primera de la PNP. Indica que no tiene ningún vínculo de amistad ni enemistad con el acusado ni con el agraviado. Se le toma el juramento de ley. Presta servicio en el patrullaje a pie. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Indica que el día 3 de Abril del 2015 se encontraba en el patrullero haciendo un patrullaje por esa zona, estaban al mando de un capitán, ocurre las circunstancias que el agraviado se acerca pidiendo auxilio, porque había sido asaltado por tres personas, entonces ellos lo han auxiliado fueron al lugar que el agraviado les indicó, a la hora que llegan al lugar indicado, estaba un efectivo de franco, que al parecer era familiar del agraviado, que había intervenido a un' y el agraviado dijo "ese es el que me ha robado", entonces procedieron s intervenir al acusado y lo pusieron a disposición de la Comisaría del Norte. El agraviado manifestó que sujeto había tomado la carrera, que lo había asaltado en un lugar determinado y luego llegaron los dos más despojándolo de sus pertenencias, solo recuerda que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>uno de los objetos robados era el celular, y que en el acta está descrito todo. Contrainterrogatorio de la defensa del acusado: Ninguna pregunta. Ante las preguntas del colegiado: Indica que el agraviado le indica que lo habían cogido del cuello para sustraerle sus pertenencias entonces eso les indico y se fueron auxiliarlo dijo que lo habían amenazado para sustraerle pero ellos más fueron a intervenir a quien habían atrapado. Se da lectura al Acta de Intervención Policial; indica que no tiene ningún borrón, manchón ni enmendadura, y que reconoce como suya la firma que aparece en dicho documento.</p> <p>1.7.3.- EXAMEN DEL ACUSADO A: Señala que el día exacto de ocurrido los hechos no se acuerda, pero que fue como a las ocho de la noche, del mes de abril, no recordando la fecha exacta, y que estaban en una tiendita, un zambo, el pelado y quien habla, y que respecto al zambo y pelado, no sabe cómo se llaman, ya que solo los conoce por su chapa, y sus características, y que ellos le dijeron para hacer una, y que el declarante les dijo, yo me quiero ir a mi casa, y ellos le dijeron vamos, y a las finales "atraco", le dijeron hay que parar un taxi, y el zambo paró un taxi, se subió al carro, y después le apagó las llaves de contacto del automóvil, y que el zambo se sube a la parte de adelante del carro, con el chofer, y el otro se sube a la parte del asiento de atrás, y que el declarante se puso al costado de la puerta, por la parte de afuera, y que el zambo que le habrá dicho al agraviado, pero que el agraviado le empezó a entregar las cosas, y que el zambo le estaba hablando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dentro del carro, y después bajó el zambo, y empezó a correr, y que ellos corrieron detrás de él, y el zambo le había dicho que sólo había cincuenta soles, pero sin saber que le había Llevado más plata y además de su celular, y como el señor había dicho que le había llevado su SOAT y su carné, y que no sabía eso, que solo le dijeron que le habían llevado cincuenta soles, y que a él le dieron quince soles, y cuando se estaba yendo a su casa, y llegando a una tienda, cerca por Simón Bolívar, aparece una moto lineal, con un señor y una señora, que hacen disparos, y le dicen "párate", y que él se ha parado, y lo han tirado al suelo, y después lo estaban golpeando, y le dijeron devuelve las cosas del carro, pero lo que le habían llevado era plata, y que luego llamaron al patrullero, y lo llevaron a la comisaría del Norte. Ante las preguntas del Representante del Ministerio Público: Señala que conoce al agraviado, porque ambos han trabajado en combi, pero que ese día no se había dado cuenta de él, y como se había puesto en la parte de afuera del carro y como estaba un poco alta, y cuando él se agacha lo reconoce. Señala que "hacerse una" significa a ver que hay, como para delinquir mejor dicho, disculpando la palabra. Señala que el zambo ha estado en la parte de adelante del carro, y que el zambo le quitó su "huaco" y su plata. Refiere que no portaba nadie un arma blanca. Señala que no portaban nada de punzocortante. Precisa que se ha puesto al costado de la puerta del chofer por la parte de afuera, y que ha estado parado, y que el zambo y el pelado han estado dentro del carro, y el solamente ha estado afuera del carro. Que no lo ha tocado al agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Señala que no ha tenido pleito con el agraviado con anterioridad. Ante las preguntas del abogado de la defensa: Señala que al momento de los hechos quiso hablar y que no pasaba nada, porque conocía al agraviado, pero que el zambo empezó a correr. Señala que no se efectivizó ningún tipo de violencia ni se utilizó ninguna arma. Ante las preguntas del magistrado Gerardo Gálvez Rodríguez: Señala que le quitaron sus cosas al agraviado, y quien le quitó fue el zambo, quien estaba sentado en la parte de adelante, y que ha visto que el zambo abrió la puerta, se subió, y luego el carro se apagó. Señala que las cosas estaban en la sencillera del carro, y que le quitaron de sus bolsillos. Y que el zambo seguro le dijo ya perdiste y empezó a buscarle sus cosas, y que el agraviado no decía nada, y que el zambo no tenía nada; y que el declarante estaba en la parte de afuera de la puerta y que el agraviado decía "ya perdí" y que el zambo le decía "no te muevas", como para que no haga nada, para que no haya; forcejeo, y que el otro estaba en la parte detrás, y que también le estaba rebuscando, y que se paró dentro del carro, y que el declarante se ha quedado todo el tiempo en la parte de afuera del carro. Ante las preguntas del Director de Debates: Señala que el declarante estuvo pegadito a la puerta del conductor, al costado de la puerta del chofer, y que el zambo le había dicho, espera ahí, para que el chofer te vea a ti, y no se baje, y que estaba parado solamente, y que todo habrá durado entre dos a tres minutos. El que estaba atrás solo buscaba los bolsillos y el zambo buscaba en la sencillera, y que se imagina que debe haber</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agarrado los documentos.</p> <p>1.7.4.- ACTUACION DE DOCUMENTOS:</p> <p>1. - Acta de intervención policial (ya fue oralizada por testigo)</p> <p>Aporte: Señala que constituye la primera noticia del delito, y a partir de ahí guarda una relación con lo explicado por el agraviado, incluso lo indicado por el acusado respecto a su participación, y posterior detención, siendo esto así, constituye un aporte probatorio importante.</p> <p>Observación por el abogado defensor del acusado: Señala que este documento no aporta a la teoría del caso del señor fiscal, en cuanto al delito de Robo Agravado.</p> <p>2. - Acta de Registro Personal del acusado: (se oraliza el documento)</p> <p>Aporte: Este documento permite acreditar que se han encontrado monedas de dos nuevos soles, dado que el agraviado ha expresado de que se trataba de su sencillo, y que tenía gran cantidad de monedas de dos nuevos soles, y precisamente fueron ocho monedas de dos nuevos soles que se encontraron en el registro personal del acusado, siendo que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo acusado ha señalado que se ha repartido el dinero proveniente del robo al agraviado. Observación por el abogado del acusado: Señala que este documento no aporta a la teoría del caso del señor fiscal, en cuanto al delito de Robo Agravado.</p> <p>Se deja constancia que el Representante del Ministerio Público se desiste de la actuación de los órganos de prueba siguientes: Efectivos policiales G, E y S.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.

<p>sentido Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos y objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.</p> <p>1.2. Código Penal, como para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (-vis compulsiva); f) Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche (inciso 2 del primer párrafo</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (-vis compulsiva); f) Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche (inciso 2 del primer párrafo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación del derecho	<p>del artículo 189 del CP) a mano armada (Inciso 3 del Primer Párrafo del Código Penal) y el concurso de dos o más personas (Inciso 4, del Primer Párrafo del artículo 189 del CP).</p> <p>1.3. supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos caso previamente planificada o premeditada.</p> <p>1.4. se haya apoderado ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, concurriendo las agravantes antes descritas, esto es, durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Para el presente tipo penal, a diferencia del Robo, no se requiere que el agente haya actuado ejercitando violencia o amenaza, ya que sólo bastará la consumación del delito con la sustracción del bien.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>El Representante del Ministerio Público considera que se ha comprobado la sustracción por violencia y amenaza realizada por el acusado A, en agravio del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>									

Motivación de la pena	<p>señor B, debido a que del material probatorio acopiado se ha determinado su responsabilidad, es así, que por ejemplo, la declaración testimonial del señor B, agraviado y testigo presencial y principal del caso, ha sido sólida al afirmar que el día de los hechos se le amenazó con un cuchillo, y que si bien no ha sido encontrado, constituye la declaración del agraviado, su de los hechos, dado que la declaración no ha sido observada de incredibilidad subjetiva, o de; estar viciada de alguna manera, y como ha afirmado el propio acusado en su declaración, no ha tenido ningún problema con el agraviado, por lo tanto, no existe incredibilidad subjetiva, y tiene suficiencia dicha declaración para el presente caso, asimismo, el personal policial interviniente ha señalado que el agraviado ha sufrido el hecho, y se ha actuado en consecuencia inmediatamente con la intervención del acusado, asimismo, se ha determinado con el registro personal del acusado, y de conformidad con lo expresado del acusado, que portaba dinero del ilícito, conforme se habrían repartido con otros señores no identificados, siendo esto así, el Ministerio Público, considera que no resulta creíble en cuanto a su no participación, o que se haya mantenido inmóvil fuera del vehículo al momento de los hechos, y que no resulta creíble que al agraviado solo con decirle entrégame tus cosas, haya entregado sus pertenencias, sin que medie una amenaza, violencia o forcejeo, que ha explicado el agraviado, por lo que el Ministerio Público ratifica su alegato preliminar, solicitando que se condene al hoy acusado por el delito de Robo Agravado, habiendo ejercido violencia y amenaza, y con la agravante del concurso de dos o más personas, dictándose para el mismo, la pena de doce</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de mil nuevos soles, y además ratifica la pretensión accesoria, que en caso no lo considere la tipificación principal, se considere una tipificación accesoria, por el delito de hurto agravado, tipificado en el artículo 186 en sus numerales 1 y 4 del código penal, durante la noche y con el concurso de dos o más personas, solicitando en este extremo que se le aplique cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y una reparación civil de mil nuevos soles. Asimismo señala que habiendo aceptado el acusado los cargos por el</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>delito de Hurto Agravado, se aplique la pena con el beneficio de la conclusión anticipada de tenerse por tipificado el delito de hurto agravado, esto es, reducirse el sétimo de la pena por el delito de hurto agravado. Precisa que respecto al robo agravado, está tipificado en el artículo 189, primer párrafo, 2, 3 y 4 del Código Penal, esto es, a mano armada (uso de arma blanca: cuchillo), durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Con respecto al hurto agravado se encuentra tipificado en el artículo 186 inciso 1 y 5, mediante el concurso de dos o más personas y durante la noche. Asimismo que respecto a la imputación por robo agravado ha mediado violencia y amenaza.</p> <p>2.2 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO</p> <p>Señala la defensa técnica que no se ha acreditado la autoría ni menos la responsabilidad penal de su defendido, por el delito de Robo Agravado, que es el delito principal, por el que ha venido llevándose a cabo este juicio, y que los hechos ya se conocen, que ocurrieron el tres de abril del dos mil quince, a las 21</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>horas, y según el agraviado dice que le sustrajeron sus bienes con violencia y amenaza, sin embargo, señala de que los hechos indicados por el agraviado no han sido así como lo ha señalado, pues no ha existido violencia o amenaza en ese evento, y que por tal razón su defendido en todo acto de este proceso, incluido este acto de juicio oral, ha venido sosteniendo que todo lo que ha ocurrido el tres de abril del presente año, ha sido un hurto agravado, donde no ha habido violencia ni amenaza, tal es así, inclusive al rendir su declaración en juicio oral, ha dejado notar su mejor intención de evitar que este hecho se concretara, solo que lamentablemente por la rapidez del momento ya no lo pudo lograr, ya que a la hora que el agraviado descubrió que lo conocía, quiso evitar que se llevaran las cosas, pero ya no pudo, y que esto es muy significativo para este proceso, y con ello, no se podría peí que se actuó con violencia ni amenaza, y que él categóricamente y sinceramente, ha sosteniendo si es autor de un ilícito de hurto agravado, mas no de robo agravado, y que esto ha quedado acreditado, con la declaración del agraviado, ya que al ser interrogado por el suscrito le hizo descubrirse, logrando desacreditarlo, ya que había estado hablando una y otra cosa, lo que le ha quitado credibilidad, y que el hecho que haya señalado de que ha sido de un robo agravado se vino abajo totalmente, y que la declaración del policía nacional que también se ha vertido en esta audiencia, al analizarse esta testimonial en nada ha aportado a la imputación mala, que hace el agraviado, que haya sido víctima de robo agravado, y que la declaración del policía ni del agraviado constituyen prueba suficiente; para condenar a su defendido por el delito de robo agravado, y que lo que ha existido es el delito de hurto</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravado, y que los medios de prueba que son tenues solo dan para que se confirme el delito de hurto agravado, mas no de robo agravado. Por tales razones, han solicitado la aplicación de una conclusión anticipada del proceso, invocando a la digna sala, y que con los argumentos de la defensa se valore, y que no siempre es posible con esa insuficiencia de pruebas se condene, solicitando que este colegiado se pronuncie sea por el delito de hurto agravado. Asimismo señala que la declaración del agraviado sí ha sido cuestionada, v que se tenga en cuenta en ese sentido.</p> <p>2.3.- AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO A: Señala que por el delito de Robo Agravado no es, pero que sí es por el delito de Hurto Agravado. Precisa que está arrepentido, apenado por su citación misma, y que solicita que se le dé la primera y última oportunidad para salir a la calle y poder trabajar, para ayudar a su abuelita, y que se ha criado sin padre y sin mamá, desde la edad de seis años, y que se ha criado sin hermanos, y que solo se ha criado con su abuelita, pidiendo por favor que se le dé la primera y última oportunidad, para salir a estudiar y trabajar, como siempre lo ha hecho, y que es la primera vez que ha cometido esto, y que se encuentra muy arrepentido.</p> <p>TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRUEBAS.</p> <p>3.1.- HECHOS PROBADOS:</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>1.- Se ha probado que el día tres de abril del dos mil quince, siendo aproximadamente las 21.30 horas, en circunstancias que el agraviado B realizaba servicio de taxi, en el vehículo de placa de rodaje MIR-530, y al encontrarse en la Vía de Evitamiento y Santa Martha de Cruz de La Esperanza, en esos momentos, una persona de sexo masculino le para el carro, y le dice que le haga una carrera hacia Salaverry y Loreto, por el Hospital de La Solidaridad, y que en el trayecto, dicha persona le dijo "ya perdiste" y le quita la llave de contacto del vehículo, conforme a la declaración del agraviado actuada en juicio oral y al acta de intervención policial S/N DEPPAPIE-CHICLAYO-2015, en el extremo que precisa el lugar donde se solicitó el servicio de taxi, así como la placa de rodaje del vehículo que conducía el agraviado.-</p> <p>2- Que, en esas circunstancias, dos personas, se encontraban en una bodega, quienes se acercaron al vehículo que estaba estacionado, y una de ellas se sentó en la parte posterior del vehículo, mientras que el otro se quedó parado, al lado izquierdo del conductor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, y quien le dijo "no te muevas porque te meto cuchillo", y quien lo ha cogoteado del cuello al agraviado, siendo que este último ha sido identificado como el acusado A, siendo amedrantado el agraviado con arma blanca (cuchillo), cuyo objeto portado por la persona que estaba sentada como copiloto y quien le tomó la carrera de taxi, en esos momentos el agraviado fue despojado de sus pertenencias consistentes en la suma de doscientos nuevos soles, su licencia de conducir, una mascarilla de la radio musical (galleta), un celular color negro de Movistar, con número de servicio 988364937, y documento consistentes en su licencia de conducir, tarjeta de propiedad y tarjeta de Soat, para luego éstos darse a la fuga, conforme a la declaración del agraviado actuada en juicio oral, y al acta de intervención policial S/N DEPPAPIE-CHICLAYO - 2015, en el extremo que precisa las cosas que fueron sustraídas al agraviado y que fue amedrantado con arma blanca, y conforme a la declaración escrita del agraviado, introducida por contradicción, cuando señala que el acusado A lo cogotea.</p> <p>3. fue en su apoyo del agraviado, procediendo a la búsqueda de los sospechosos en su moto lineal, siendo que el citado familiar ha intervenido al acusado A, a inmediaciones de la Avenida Isabel La Católica (último paradero de La Cruz de La Esperanza) conforme a la declaración del agraviado actuada en juicio oral, y al acta de intervención policial S/N DEPPAPIE-CHICLAYO-2015, en el extremo que refiere el lugar de intervención del acusado a cargo de su familiar antes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicado.</p> <p>4. citado agraviado.</p> <p>5. Samsung, en estado operativo con Serie N° SJWF-0121AVW1, en mal estado de conservación y uso, conforme al acta de registro personal de fecha tres de abril del dos mil quince.</p> <p>6. cosas que le fueron sustraídas.</p> <p>7. la propuesta para actuar de manera conjunta, teniendo el dominio funcional del hecho, siendo su rol del acusado evitar que el agraviado baje del vehículo, conforme a su propia declaración vertida en juicio oral.</p> <p>3. 2. HECHOS NO PROBADOS:</p> <p>3.2.1.- No se ha acreditado la teoría del caso del abogado del acusado en cuanto a que los hechos materia de juzgamiento configuran el delito de hurto agravado.</p> <p>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> <p>4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho principal garantía del procesado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de observancia obligatoria por la autoridad judicial aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho funda recogido en el artículo 2, numeral 24), párrafo "e" a la Constitución Política del Estado en tanto presunción iuris tantum, implica que "...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva."</p> <p>4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia: "La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado" (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2013-HC/TC); "La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado; En ese senado, y conforme al artículo II del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD Y RAZONES QUE PERMITEN REBATIR LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</p> <p>5.1.- La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.- La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; y en tercer lugar realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.</p> <p>5.3. horas aproximadamente, esto es, en horas de la noche, cuando el agraviado B realizaba servicio de taxi, en el vehículo de placa de rodaje M1R-530, siendo que una persona de sexo masculino le para el vehículo en la vía de evitamiento y Santa Martha del Pueblo Joven Cruz de La Esperanza, pidiéndole una carrera, y que en el trayecto dicha persona le dijo ya perdiste y le quita la llave de contacto del vehículo, circunstancia en la que se acercan dos personas de sexo masculino, una de ellas sube en la parte posterior del vehículo y la otra se queda parado al costado izquierdo del conductor agraviado, siendo que éste último lo cogotea del cuello al agraviado y le dice "no te muevas porque te meto cuchillo", siendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reducido con arma blanca, y luego despojado de sus pertenencias consistentes en la suma de doscientos nuevos soles, su licencia de conducir, una mascarilla de la radio musical (galleta), un celular color negro de Movistar, con número de servicio 988364937, y documentos consistentes en su licencia de conducir, tarjeta de propiedad y tarjeta de Soat, para luego darse a la fuga, siendo que en momento posterior fue intervenido el acusado, siendo así, los hechos se subsumen en el artículo 188 del Código Penal (tipo base), concordante con el artículo 189, primer párrafo incisos 2,3 y 4 del Código Penal, esto es, en horas de la noche, a mano armada, y con el concurso de dos o más personas, habiéndose ejercido violencia (al ser cogoteado el agraviado) así como amenaza con arma blanca (cuchillo) y cuando le dijeron "no te muevas porque te meto cuchillo"; lo cual permite asumir a este colegiado que se ha cometido el delito de Robo Agravado, conforme a su calificación jurídica principal, y no de Hurto Agravado, como postuló el Representante del Ministerio Público en su tipificación alternativa.</p> <p>5.4. mantenido durante el juicio oral, siendo además que el propio acusado acepta haber intervenido conjuntamente con otras dos personas más en el hecho juzgado, conforme al examen que se le efectuara en juicio, habiendo sido sindicado por el agraviado como la persona que lo cogoteó y quien lo amenazó diciéndole "no te muevas sino te meto cuchillo", habiendo existido una repartición de roles, en el sentido que el acusado fue quien cogotea al agraviado, facilitando que las otras</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas se apoderen de sus pertenencias, las mismas que no fueron recuperadas, habiendo aceptado el acusado que recibió la suma de quince nuevos soles, como parte de pago por su intervención conjunta, habiendo tenido el co dominio del hecho, todo ello, permite asumir a este colegiado que el acusado es responsable de la imputación formulada por el Representante del Ministerio Público respecto al delito de Robo Agravado, habiendo mediado violencia y amenaza.</p> <p>5.5. Plenario N° 2- 2005/CJ-116, el cual taxativamente señala que el Juez o la Sala sentenciadora, son soberanos en la apreciación de la prueba, la cual no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta, es decir nadie puede ser condenado sin pruebas y P que éstas sean de cargo, jurídicamente correcta — las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia —determinadas desde parámetros; objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente; Desde esa perspectiva, es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes, el canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a par de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado, es decir se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto, siendo ello así y teniendo en cuenta las circunstancias que han de valorarse respecto a las garantías de certeza que exige el Acuerdo Plenario antes mencionado, en lo que concierne a la declaración del agraviado, es importante hacer mención que en relación a la a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad, que por ende nieguen aptitud para generar certeza, dichas circunstancias no se presentan entre ambas partes, ni mucho menos la defensa del acusado lo ha dado a conocer, lo cual haya conllevado a que se realice una falsa imputación penal de un hecho ilícito grave, como es el de robo agravado; hecho que no se ha producido en el presente caso; b) Respecto a la Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, lo cual si se presenta en el caso — materia del plenario, puesto que del análisis que se realiza de la declaración del agraviado, se encuentra coherencia al haberlo reconocido directamente luego de producidos los hechos, tanto más si ambos se han dedicado como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cobradores de combi, teniendo como corroboraciones periféricas, la declaración de P, quien ha señalado que el agraviado al momento de la intervención señaló que el acusado era la persona que le ha robado, así como el hecho de habersele encontrado en su poder con ocho monedas de dos soles, que equivalen a la suma de dieciséis nuevos soles, lo cual se condice con lo declarado por el acusado, cuando afirma que ha recibido como pago por su actuación conjunta en el evento criminal, la suma de quince nuevos soles, tanto más si el acusado acepta en parte haber participado en los hechos en agravio de la persona de B, más aún si conforme al contenido del acta de intervención policial, el agraviado ha afirmado que reconoce al sujeto intervenido, y c) Respecto a la Persistencia en la incriminación, ello también se ha dado puesto que desde el momento que estuvo frente al imputado, el agraviado lo ha sindicado como coautor del evento delictivo, la cual ha persistido y apreciándose con el rigor que corresponde se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que ha conllevado al órgano jurisdiccional Colegiado, analizarlos ponderadamente y los adaptado en el caso concreto.</p> <p>5.6.- Como se puede colegir de lo señalado en el párrafo anterior, no cabe duda que el acusado, ha actuado dolosamente en la ejecución de su plan criminal, es decir ha tenido el dominio del hecho, a través de la ejecución del acto delictivo, por haber actuado utilizando arma blanca (cuchillo) en agravio de la víctima, habiendo ejercido amenaza y violencia respecto agraviado, siendo que respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción, se debe tener en cuenta que se ha acreditado suficientemente ello, conforme a la declaración de la parte agraviada actuada en juicio oral, tanto más si la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma de dinero "(doscientos nuevos soles)" que indica haber sido sustraída, es un monto razonable que debe haber tenido el agraviado en su poder como parte de su actividad como taxista asimismo, como parte de su actividad ocupacional, y por las máximas de la experiencia' es sabido que estas unidades comúnmente cuentan con radio (galleta), y que sus conductoras cuentan con un celular, ya que el uso de este equipo se ha masificado, así como de haber contado con los documentos propios del vehículo.</p> <p>5.7.- A raíz de lo mencionado en los párrafos anteriores, el Juzgado Colegiado, concluye que el acusado, resulta ser COAUTOR del delito de Robo Agravado y ello basado en que "han realizado conjuntamente y de mutuo acuerdo el hecho - materia de juzgamiento, es decir ha cometido el delito con dos personas más, repartiéndose la realización del upo de autoría, debido a que ninguno de ellos por si sólo habrían realizado completamente el hecho", con la agravante de haber sido cometido con el concurso de tres personas (conforme así lo ha señalado el agraviado) siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito, éste ha quedado en grado de consumado, pues, los participantes en este hecho criminal, han tenido la posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre los bienes de propiedad del agraviado, cuyos bienes no han sido recuperados.</p> <p>5.8. conductor, sin hacer nada, situación que no se condice con la solidez de lo vertido por el agraviado.-</p> <p>5.9. agraviado, habiendo recibido la suma de quince nuevos soles como pago por su intervención en el evento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criminal, no advirtiéndose un desistimiento real, ya que no ha realizado acción alguna tendiente a evitar que el evento delictivo no se materialice.</p> <p>5.10.- Respecto a la tipificación alternativa del delito de hurto agravado, este colegiado considera que conforme a los hechos probados y a las circunstancias como se han desarrollado los hechos, no permite asumirse la tesis de la defensa respecto a la comisión de ese delito, toda vez que ha quedado acreditado el ejercicio de la violencia (al haber sido cogoteado el agraviado), por parte del acusado, cuyo extremo se corrobora además con la información introducida respecto de la pregunta cuatro y cinco de la declaración escrita del agraviado, y la amenaza través del uso del arma blanca (cuchillo) que portaba la persona que le tomó la carrera de taxi, no resultando verosímil para este colegiado que el acusado parado al costado del agraviado sin hacer nada, tomando más bien dicha versión como un argumento de defensa del acusado a fin de evadir su responsabilidad penal.</p> <p>5.11.- De otro lado, se ha observado los documentos consistentes en la intervención policial y acta de registro personal, debido a que no aportan a la teoría del caso del fiscal, sin embargo, este colegiado considera que todos los medios de prueba actuados han permitido lograr convicción en los magistrados de este colegiado sobre la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>5.12. encontraba en la parte exterior del vehículo, al costado del conductor, situación que resulta ser verosímil</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme al desarrollo de los hechos producidos.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado A, como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado A, es persona mayor de edad y ha cometido el hecho en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>7.1. la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2. respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>7.3. concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que a los acusados debe imponérsele una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Caveros, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesiva o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.4.- En ese orden de ideas, este Colegiado considera que al no tener antecedentes penales el acusado, se debe partir del extremo mínimo, esto es, doce años de pena privativa de la libertad, por ser agente primario, y al haber aceptado en parte los cargos, se le debe reducir un año esto es, se debe determinarse finalmente la sanción en once años de pena privativa de la libertad.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.1. cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículo 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar y función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctimas restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.2. daños patrimoniales como no patrimoniales; En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por el señor Fiscal, que no se llegó a recuperar los bienes, objeto o materia de robo, lo cual sirve para dimensionar el daño y teniendo en cuenta que el delito de robo, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, como así ha sucedido en el presente caso. Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender la suma de mil nuevos soles, monto que este Colegiado considera razonable y proporcional al hecho producido, siendo una reparación suficiente y proporcional para reparar el daño causado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto más si se ha ejercido violencia y amenaza contra el agraviado, habiendo originado seguramente un trauma en el agraviado, como es sabido por las máximas de la experiencia.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>9.1.- Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.</p> <p>10.1.- Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal, establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, prescribe que su pago corresponde al vencido en juicio, en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar al agraviado, cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2), 3) y 4) del Código Penal en agravio de B, y como tal se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, que computada desde la fecha de su detención, es decir, desde el TRES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, VENCERÁ EL-DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.</p> <p>2. - FIJESE la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL NUEVOS SOLES, cuyo pago deberá efectuarse durante la ejecución de la sentencia.</p> <p>3. - DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, la misma que se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p>4. - IMPONGASE el pago de las COSTAS al sentenciado, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p> <p>5. -Consentida que fuere la presente: EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena. DEVOLVIENDOSE para tal efecto al juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, y cumplido que sea en todos sus extremos, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE en secretaría y en la forma y modo de ley</p> <p>6. -Se notifica a los presentes con la resolución emitida</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>10</p>
					<p>X</p>							

LECTURA. En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

	<p>ZAPATA LÓPEZ, MARGARITA ZAPATA CRUZ y ERWIN QUISPE DIAZ (quien intervino en audiencia anterior por licencia del señor Juez Superior Oscar Burga Zamora); se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Se deja constancia que la presente audiencia se realiza, a través del sistema de videoconferencias con la sala de videoconferencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluido el sentenciado A. Especialista de videoconferencias Luis Esteves del área de informática manifiesta que no se puede realizar enlace con el centro penitenciario debido a problemas con la señal telefónica, pero que se ha comunicado con el área respectiva y en el transcurso del día se solucionará.</p> <p>II.-ACREDITACIÓN: Se deja constancia que en la Sala de Audiencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones no se encuentra alguna de las partes procesales, asimismo que en la Sala de Videoconferencia de Picsi, se encuentra presente el interno A, hasta que se restablezca la señal, la misma que se restableció a las trece horas con cuatro minutos).</p> <p>III.- DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>SENTENCIA N° 31 -2016</p> <p>VISTOS; es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A, contra la resolución número tres, emitida por el Juzgado Penal</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Colegiado Permanente de Chiclayo, con fecha diez de Diciembre de dos mil quince, que lo condena como autor del delito de robo agravado en agravio de B y como tal le impone once años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo, y fija en la suma de un mil soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

	<p>Argumenta que su patrocinado en ningún momento participó un hecho violento, solo estaba ubicado en la parte lateral exterior del vehículo donde se encontraba el supuesto agraviado. Durante todo el proceso, el sentenciado ha admitido su participación en el hecho delictivo, pero no acepta haber cometido delito de robo agravado, sino de hurto agravado.</p> <p>En tal sentido, la defensa cuestiona el considerando 5.12 de la sentencia, señalando que el juzgador ha querido dejar establecido que el hecho delictivo ha sido el de robo agravado; no obstante la ausencia de verosimilitud e incoherencia por parte del agraviado, demuestra que éste ha mentado en su declaración. Por tales razones, solicitó que la sentencia recurrida, sea revocada en todos sus extremos.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Señala la señora Fiscal que el tres de Abril del dos mil quinientos aproximadamente a las nueve y treinta de la noche, el agraviado K, realizaba servicio de taxi y al encontrarse en la Vía Evitamiento y Santa Marta, de Cruz de la Esperanza, un sujeto pide lo lleve a Salaverry- Loreto, por el Hospital de Solidaridad. Ya dentro del vehículo, le quita la llave y dos sujetos más se acercaron, sentándose uno de ellos en el asiento posterior del vehículo y otro se para al lado de la puerta, donde estaba el agraviado, siendo aquella persona, el sentenciado quien le dijo al agraviado "no te muevas porque te meto cuchillo y lo "cogotea" del cuello; siendo amedrentado el agraviado por arma blanca, cuyo objeto era portado por la persona que está sentado en el asiento de copiloto, cabe aclarar que el sentenciado no portaba ningún arma; siendo en estas circunstancias, donde le sustraen los bienes al agraviado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>					X					

	<p>Sostiene que la discusión entre la defensa y la fiscalía desde juicio oral, es de si hubo o no violencia en la comisión del hecho delictivo, porque el imputado reconoce su participación, pero señala que sólo estuvo parado afuera del vehículo; conforme ha valorado la prueba actuada en juicio, se verifica que sí existió violencia, no solamente en la superioridad numérica sino en la persistencia de la incriminación, que ha tenido agravado desde la interposición de la denuncia hasta el mismo momento del juicio oral donde declaró.</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Refiere, que ha quedado totalmente demostrado que el delito cometido ha sido el de robo agravado y no el de hurto; en presente caso, ha habido una repartición de roles, siendo el rol del imputado el ser una especie de bloqueo, su participación fue inocua, ya es así que se ve la coautoría que se ejerció con el agraviado para sustraerle sus bienes, siendo que los únicos accesos de salida que tenía este último, estaban bloqueados por los imputados, todo ello es una muestra de que si ha existido violencia.</p> <p>Finalmente sostuvo, que si bien es cierto, el agraviado conoce al imputado, conforme se ha acreditado en juicio, habiéndolo podido individualizar porque este último trabaja también como cobrador de combi; no se ha demostrado en juicio, que le tenía odio o resentimiento, ni mucho menos que su declaración ha violado alguna de las garantías de certeza, como verosimilitud, persistencia en la incriminación, que señala el Acuerdo Plenario 02-2005. En el caso en concreto, se ha acreditado la violencia presente a todas luces, inclusive con la declaración del agraviado; por lo que solicitó, se confirme la sentencia impugnada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>TERCERO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.</p> <p>3.1 El acusado se abstuvo de declarar. .</p> <p>3.2 No se admitieron nuevos medios de prueba y las partes no solicitaron la oralización de algún medio de prueba.</p> <p>CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.</p> <p>4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del Código Procesal Penal es facultad de la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, según lo dispone el artículo 419.2 Código Procesal Penal.</p> <p>4.2. Conforme lo dispone el numeral 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>4.3. En el presente caso, corresponde al colegiado determinar si los hechos materia de imputación corresponden al delito de hurto agravado y no de robo agravado como pretende el señalamiento del abogado defensor.</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: DEL DELITO OBJETO DE IMPUTACIÓN</p> <p>5.1. La imputación contra el acusado estriba en la comisión de un delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado previsto y penado por artículo 188 como tipo base, según el cual, si el agente que dolosamente, es decir, en forma consciente y voluntaria sustrae o se apodera de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio empleando para el efecto violencia traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o amenaza consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.2 Este hecho delictivo recibe mayor reproche por concurrir en las siguientes circunstancias agravantes, por haberse cometido:</p> <p>a) Durante la noche: (inciso 2) Debe interpretarse en razón que existen mínimas posibilidades de ser auxiliado debido a la reducción de luz o lo solitario del lugar; de este modo, la víctima se encuentra en situación de indefensión frente a la alevosía del sujeto activo.</p> <p>b) A mano armada: (inciso 3) empleo de un instrumento de ataque con fines intimidatorios que aumenta la potencialidad agresiva del agente.</p> <p>c) Con el concurso de dos o más personas, (inciso 4) la pluralidad de agentes demanda la participación de dos o más atacantes, lo que acrecienta la indefensión de la víctima, la agresividad de los agentes y el éxito en el resultado. En el caso en concreto el agraviado ha señalado que fueron más dos los que cometieron la acción penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>SEXTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE APELACIONES</p> <p>6.1 Del acucioso examen de la carpeta de apelación y de actuado en audiencia de apelación, este superior colegiado estima que se ha probado fuera de toda duda la existencia del delito de robo agravado como la responsabilidad del acusado apelante por los hechos ocurridos el día 3 de Abril de 2015 a las veintiún horas aproximadamente.</p> <p>6.2 Contrario a lo que sostiene el abogado defensor, para este colegiado ha quedado probado fuera de toda duda que los hechos delictivos tuvieron lugar conforme lo ha descrito el agraviado B, quien ha reconocido plenamente la intervención del acusado en el delito de robo agravado sufrido en su agravio.</p> <p>6.3 En principio ha quedado probado de modo incontrovertible que el agraviado reconoció al acusado en el momento de los hechos por haber realizado juntos labores de cobrador de combi, situación que el acusado igualmente reconoce como cierta, afirmando además que nunca hubo problema entre ambos, por tanto no ha existido entre ellos odio, rencor o algún otro sentimiento subalterno que de sustento a una imputación tan grave.</p> <p>6.4 Del mismo modo, el agraviado en audiencia de juicio oral ha sido categórico al señalar que el acusado apelante, de pie junto a su puerta, lo ha amenazado, situación que corrobora en parte el acusado apelante al sostener que durante el atraco, que reconoce, se ha mantenido de pie junto a la puerta del conductor en lo que resulta un claro reparto de roles, pues conforme flujo de su propia declaración, fue en momentos previos al asalto que a propuesta de quien solo reconoce con el apelativo de "zamb</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acordaron salir a delinquir acompañados de un tercer sujeto que llama "pelado"; que el zambo fue a tomar la carrera conduce el vehículo hasta donde los esperaban los dos, por tanto se cuenta con elementos que corroboran tal versión acusadora.</p> <p>6.5 En cuanto a la propuesta de calificación de los hechos como hurto agravado y no como robo agravado, es menester tener cuenta, que el acusado acepta que al menos se ha amenazado al agraviado cuando refiere textualmente en juicio oral : "que al le habrá dicho el zambo, para que el agraviado salga del carro el agraviado por su parte sostiene haber sido amedrentado con un cuchillo por la persona que le tomó el servicio de taxi, y si bien es cierto, no se ha encontrado el arma blanca, también lo es que los acusados se han retirado del lugar de los hechos, luego haber sufrido persecución, lo que explicaría la desaparición del cuchillo de la escena de los hechos, sin que, como se ha dicho se hubiese desvirtuado la imputación formulada por dicho agraviado.</p> <p>6.6 Lo antes mencionado determina la existencia tanto de amenaza ejercida contra el agraviado como la violencia a través del "cogoteo" que sufriera, siempre según su declaración desmentida de modo alguno, y que si bien este medio de reducir a la víctima es violento en sí mismo, no necesariamente deja una lesión como pretende el defensor cuando alega que no se ha probado que el agraviado presente lesión alguna.</p> <p>6.7 Si esto es así, los hechos constituyen delito de robo agravado no de hurto agravado pues, este último supone, como se ha dicho, la sustracción subrepticia, taimada, sin que la víctima se entere, mucho menos se oponga a la determinación delictiva que mueve la conducta del agente, así lo define el autor español Francisco Muñoz Conde: " la acción consiste</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apropiarse, es decir en "tomar" las cosas muebles ajenas.. acción debe estar caracterizada de un modo negativo para diferenciar el hurto del robo, es decir debe realizarse "sin fuerza en las cosas y sin violencia o intimidación de las personas".</p> <p>SETIMO: CONCLUSIÓN</p> <p>La Sala concluye que los agravios expuestos por la defensa del acusado no han resultado suficientes para desvirtuar los fundamentos que el colegiado en primera instancia ha tenido en cuenta para imponer al acusado una sentencia condenatoria, máxime aun si en esta instancia no se ha actuado prueba alguna que contradigan las actuadas en juicio oral, que han llevado al Acusado a determinar que los hechos configuran el delito de robo agravado, por lo que debe confirmarse en todos sus extremos la resolución venida en grado.</p> <p>OCTAVO: DE LAS COSTAS.</p> <p>No habiéndose estimado la impugnación formulada por el acusado, el condenado, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera generado, conforme a lo previsto por el numeral 492 del Código procesal penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR sentencia emitida por el Juzgado penal colegial transitorio de Chiclayo, con fecha diez de Diciembre dos mil quince, que condena al acusado A como coautor del delito de robo agravado en agravio de B como tal le impone ONCE AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter efectivo, y fija en la suma de mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que dicha sentencia contiene; con costas. Devolver carpeta de apelación al juzgado de origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						

Descripción de la decisión		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10	

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, sobre robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018.

JANET INFANTES DE MALCA
DNI N° 16658079

INFANTES_DE_MALCA_JANET_JUANA-T.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

10%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo